



Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales  
Ficha de denuncia

Código **2583-2022**

Fecha de incidente 11/02/2022 Fecha de ingreso 11/02/2022  
Tipo de denuncia Construcción y actividades en zonas frágiles Usuario ingreso  
Descripción Construcción proyecto Turístico zona Cerrón Grande  
Dirección Persona denunciada:  
Municipio Jutiapa, Cabañas  
Coordenadas Latitud: - Longitud:  
Documentos 01 WhatsApp Image 2022-02-111;02 WhatsApp Image 2022-02-111;03 WhatsApp Image 2022-02-111;04 WhatsApp Image 2022-02-111;05 WhatsApp Image 2022-02-111;06 WhatsApp Image 2022-02-111

**Preguntas realizadas**

No se ha especificado ninguna pregunta

**Involucrados**

**Denunciantes**

Documento	Nombre	Correo Electrónico	Teléfono
	Anónimo		-----

**Victimas**

No se ha especificado ninguna victima

**Denunciados**

No se ha especificado ningún imputado





1 IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO

Número de Acta: 1-2022

Código de Referencia: 2583-2022

Tipo de inspección: Requerimiento judicial [ ] Denuncia [x] Seguimiento [ ] Oficio [ ]

2 ACTIVIDAD GENERADORA DEL IMPACTO AMBIENTAL

- Manejo inadecuado de residuos sólidos [ ] Contaminación por actividades productivas [ ] Depredación y/o extracción de ecosistemas y especies [ ]
Manejo inadecuado de sustancias / residuos peligrosos [ ] Generación de emisiones por actividades productivas [ ] Degradación de Área Natural Protegida [ ]
Descarga o vertido a medio receptor [ ] Fuente de abastecimiento de agua [ ] Otro [ ]
Extracción de material pétreo [ ] Construcción y actividades en zonas frágiles [x]

3. UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

Departamento: Coscatlán Municipio: San Antonio Cantón: [ ]

Caserío: [ ] Coordenadas / Punto GPS: [ ]

Colindantes

Table with 4 columns: Norte, Sur, Este, Oeste. All cells are empty.

Actividad/ obra o proyecto: Construcción Centro Turístico

Persona natural [x] Nombres: [ ] Apellidos: [ ]

Persona jurídica [ ] Razón Social: [ ]

Titularidad del inmueble: Propiedad [x] En alquiler [ ] Posesión [ ] No identificado [ ] Estado [ ]

4. DATOS DE TÉCNICOS DEL MARN QUE REALIZAN LA INSPECCIÓN

Nombre: [ ] Apellido: [ ] Dirección: DGT [x] DSH [ ] DEB [ ] DEC [ ] DOA [ ]

Nombre: [ ] Apellido: [ ] Dirección: DGT [ ] DSH [ ] DEB [ ] DEC [ ] DOA [ ]

Nombre: [ ] Apellido: [ ] Dirección: DGT [ ] DSH [ ] DEB [ ] DEC [ ] DOA [ ]





Nombres  Apellidos  DGT  DSH  DEB  DEC  DOA

Nombres  Apellidos  DGT  DSH  DEB  DEC  DOA

5. PERMISO AMBIENTAL

¿La actividad tiene permiso ambiental: No  En proceso   
No sabe

Si



Codificación:

DGA  NFA

N°

6. AFECTACIÓN AMBIENTAL

¿La actividad denunciada está causando una posible afectación al recurso?:

Agua  Suelo  Aire  Flora  Fauna  Otro

Describir la posible afectación:


¿La actividad denunciada está causando afectación al recurso?:

Agua  Suelo  Aire  Flora  Fauna  Otro

Describir la afectación:




¿Se observa un daño inminente? No  Si

Describir el daño inminente:

Empty table with 6 rows for describing imminent damage.

¿La actividad, obra o proyecto Amenaza y pone en riesgo la salud humana? No  Si

Si amenaza y pone en riesgo la salud humana especificar:

Acceso al recurso hídrico  Calidad del agua  Calidad del aire  Calidad del suelo

7. DETALLES DE LA INSPECCIÓN

Constituidos en el sitio indicado se procede a iniciar la inspección haciendo constar lo siguiente:

Se llamo por teléfono al propietario del inmueble señor [redacted], quien manifestó no estar en el sitio, pero autorizo al señor [redacted], quien cuida la propiedad colindante de [redacted] para que pudiésemos tener acceso al sitio. Se hizo recorrido en todo el inmueble tipo rustico, suelo arcilloso, en donde se observó actividades de descapote y terraceria, selladas para nivelar cierta del terreno con el objetivo de construcción para turismo, por todo el inmueble se encontraron arboles arrancados y tocónes en un total de nueve cololotes, un guachipilin, un guarumo, un jote, un <sup>un cinco</sup> ceiba de treinta siete centímetros, tres laureles. Cabe mencionar que parte de los arboles se encontraban a la margen de la máxima llena del lago Suchitán, existen otras especies de vegetación de menor diametro taladas y arrancados con maquina como hujco chopapiel zarza, izcanal, cabra, arbustos con espinos talados. Las especies de arboles que dejó dentro del descapote





morro, nance, conacoste blanco, mangoyano. En el inmueble se cataloga como suelo el uso agronómico con una pendiente de veinticinco a cuarenta por ciento, el sitio aproximadamente mide dos hectáreas son las que se han intervenido, de un total de cinco manzanas de toda la propiedad. En el sitio intervenido ya se había iniciado con la construcción de un muro de bloque de concreto para cercar formalmente el sitio, en donde se observaron varios árboles talados que servían de límite hasta donde llegaba la máxima llena del lago de Suchitlán, el muro tiene un aproximado de setenta y cinco metros de largo, hasta el momento la altura del muro es de un aproximado de cincuenta centímetros, el uso de suelo anteriormente, era un bosque de galería, de protección a la margen del lago, posteriormente se hizo potrero, se observó una quema de las dos hectáreas donde ha sido terraceado, encontrando ya trozos de árboles quemados, así como la tierra. El acceso al inmueble cuenta con un cerco de malla ciclón el cual mide aproximadamente ochenta y nueve metros. Se observó que no ha dejado margen de protección al lago de Suchitlán, es probable que parte del terraceado se encuentre en terrenos de CUL, lo cual se verificará. En anexos diametros de árboles o tocenes citados



8. Resultados de la inspección

En base a lo observado durante la inspección se recomienda lo siguiente:

Suspender la actividad de afectación relacionada a

Construcción de las actividades

Regular su actividad ante las autoridades competentes en un plazo de 15 días hábiles posterior a la fecha de levantamiento de la presente acta.

Acciones a realizar:

Solicitar permiso ambiental y demás instituciones competentes

Se hace constar que la presente acta no exime de la obligación de la obtención de las autorizaciones o permisos de las autoridades competentes; en base en las facultades conferidas en la Ley del Medio Ambiente (LMA), el acta de inspección que al efecto se levante constituirá prueba del cometimiento de la misma. (Art. 91 LMA).

Se recomienda remitir a : Juzgado Ambiental  PNC Medio Ambiente  Otro   
Fiscalía General de la República (FGR)







Se da por finalizada la presente diligencia y no habiendo más que hacer constar, se cierra la presente acta y firmamos los presentes a las once horas con diez minutos del día veintiuna del mes de enero del año dos mil veintidos

Encargado o Titular de la actividad denunciada:

Form fields for the name, last name, and signature of the person in charge of the reported activity.

Personal del MARN que coordina la denuncia:

Form fields for the name, last name, and signature of the MARN staff coordinating the report.

Personas que dieron acompañamiento (si procede):

Form fields for the name, last name, institution, and signature of the first accompanying person.

Form fields for the name, last name, institution, and signature of the second accompanying person.



Form fields for the name, last name, institution, and signature of the third accompanying person.

Form fields for the name, last name, institution, and signature of the fourth accompanying person.

Form fields for the name, last name, institution, and signature of the fifth accompanying person.



**DA 2583-2022**

**Informe de inspección ambiental  
“Construcción de proyecto turístico en  
zona Cerrón Grande”, ubicado en calle  
que conduce hacia Cinquera,  
municipio  
de Suchitoto, departamento de  
Cuscatlán.**

**San Salvador, 05 de octubre de 2022**



Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales



DAVID E. S.

Informe de inspección ambiental  
"Construcción de proyecto turístico en zona Cerrón Grande", ubicado en calle que conduce hacia Cinquera, municipio de Suchitoto, departamento de Cuscatlán.

## Contenido

1.Generalidades.....	5
2.Antecedente del caso.....	6
3.Hechos evidenciados en la inspección.....	6
4.Análisis Técnico.....	18
5.Conclusiones.....	26
6.Recomendaciones.....	27

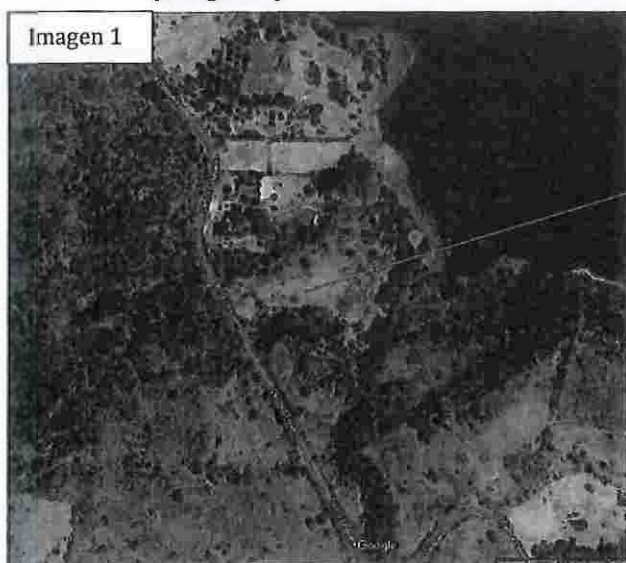


### **Lista de acrónimos y abreviaturas**

CEL	Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del río Lempa
CNR	Centro Nacional de Registro
DGFCYR	Dirección General de Ordenamiento Forestal, Cuencas y Riego
EsIA	Estudio de Impacto Ambiental
MAG	Ministerio de Agricultura y Ganadería
MARN	Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales
MINEC	Ministerio de Economía
MOPT	Ministerio de Obras Públicas y Transporte
MINEC	Ministerio de Economía
SEA	Sistema de Evaluación Ambiental
VIGEA	Visualizador de Información Geográfico de Evaluación Ambiental
ZAUS	Zonificación ambiental y los Usos de Suelos

## 1. Generalidades

- 1.1. **Caso con identificador:** DA 2583-2022.
- 1.2. **Nombre de los denunciados:**
- 1.3. **Fecha de la inspección:** 30 de marzo de 2022.
- 1.4. **Hora de la inspección:** 14:10 p.m.
- 1.5. **Representante del MARN que realiza inspección:** Licda. \_\_\_\_\_ técnico de la Dirección General de Gestión Territorial.
- 1.6. **Representantes de la municipalidad que acompañaron la inspección:** Dra. \_\_\_\_\_ y \_\_\_\_\_ ambas de la Unidad Ambiental de la Alcaldía municipal de Suchitoto.
- 1.7. **Representantes de instituciones que acompañaron la inspección:** técnico forestal del DGFCYR/MAG.
- 1.8. **Dirección detallada del lugar de la inspección:** Calle que conduce hacia Cinquera, municipio de Suchitoto, departamento de Cuscatlán.
- 1.9. **Ubicación geográfica del lugar de la inspección:** Coordenadas: (Imagen 1).





**1.10. Colindancias:**

Al Norte: Humedal del Cerrón Grande.  
Al Este: Calle a Suchitoto - Cinouera  
Al Sur:  
Al Oeste: Terreno rústico.

**1.11. Objetivo de la inspección:** Verificar actividades de supuesta construcción de proyecto turístico, bajo código de referencia 2583-2022.

**2. Antecedentes del caso.**

- 2.1. En fecha 30 de marzo de 2022, se realizó inspección ambiental, al inmueble denunciado en coordinación con técnico forestal del MAG y de la Unidad Ambiental de la municipalidad de Suchitoto.
- 2.2. En fecha 07 de abril de 2022, el señor \_\_\_\_\_ fué notificado, sobre la inspección realizada en coordinación con el MAG y se le recomendó que se abstuviera de continuar con la construcción de dicho proyecto, y que inicie proceso de evaluación ambiental hasta obtener permiso ambiental en los próximos quince (15) días hábiles, además de que este Ministerio se reserva el derecho de iniciar procedimientos administrativos correspondientes de conformidad a la Ley del Medio Ambiente y su reglamento y de informar a las autoridades judiciales de toda actividad u obra que haya infringido las leyes correspondientes, por no contar con permiso ambiental, por el inicio de obras.
- 2.3. En fecha 07 de abril de 2022 se notificó a la municipalidad de Suchitoto, que se le ha hecho del conocimiento al propietario del inmueble, el abstenerse de continuar con la construcción de dicho proyecto, y que inicie proceso de evaluación ambiental hasta obtener permiso ambiental en los próximos quince (15) días hábiles.

**3. Hechos evidenciados en la inspección.**

- 3.1. Se realizó inspección ambiental en inmueble denunciado, el cual se encuentra contiguo a la calle que conduce de Suchitoto hacia Cinquera, propiedad del señor \_\_\_\_\_ a quien no se encontraba en el sitio pero se le llamó telefónicamente, y confirmó ser propietario del inmueble objeto de la denuncia, el cual manifestó haber comprado hace un par de meses, dando su aval para el paso al sitio, siendo guiados por el señor \_\_\_\_\_ encargado de cuidar el inmueble colindante, sector Este. El acceso al inmueble cuenta con un cerco de malla ciclón, el cual mide ochenta y nueve (89) metros aproximados (Ver imágenes 2 y 3).



Imagen 2

Imagen 2: Ubicación del inmueble inspeccionado, calle a Cinquera.



Imagen 3

Imagen 3: Vista Norte del inmueble, frente al Humedal del Cerrón Grande.

- 3.2. Se procedió a realizar recorrido por todo el inmueble, con características de tipo rústico, suelo arcilloso, en donde se observaron actividades de descapote, terracería, relleno para nivelar parte del terreno, con el objetivo de hacer una actividad turística, de acuerdo a lo manifestado telefónicamente por el señor \_\_\_\_\_ así mismo, quema del suelo (Imágenes 4, 5 y 6).



Imagen 4

Imagen 4: Vista hacia el Humedal del Cerrón Grande del inmueble intervenido con relleno y terracería.





Imagen 5



Imagen 5: Vista del inmueble interno hacia la calle que conduce a Cinquera.

Imagen 6



Imagen 6: Vista del inmueble intervenido, con terracería y relleno, hacia muro en construcción.

- 3.3. En el inmueble se encontraron diecisiete (17) árboles arrancados y tocones, en un total de los que se pudieron encontrar, entre estos: nueve (9) caulotes (*Guazuma ulmifolia*), un (1) guachipilín (*Diphysa carthagenensis*), un (1) guarumo (*Cecropia obtusifolia*), un (1) jiote (*Bursera simaruba (L.) Sarg.*), un (1) cincho, (*Lonchocarpus salvadorensis*) una (1) ceiba (*Ceiba pentandra*), tres (3) laureles, (*Cordia alliodora*), los árboles que se talaron, se encontraban ubicados en el margen de la máxima llena del Embalse del Cerrón Grande, en donde se realizó medición de diámetros de los árboles que se pudieron identificar (Ver imágenes 7,8,9,10,11 y 12).

Imagen 7

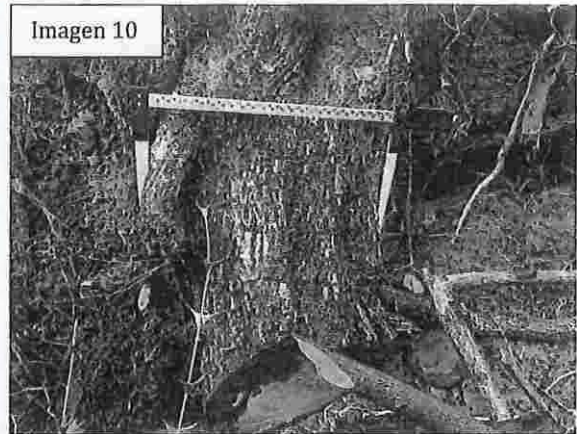


Imagen 7: Vista de medición por técnico del MAG, de árbol talado.

Imagen 8



Imagen 8: Vista de árbol talado.



Imágenes 9 y 10: Vista de medición por técnico del MAG, de árboles talados.



Imágenes 11. y 12 Vista de medición por técnico del MAG, de árboles talados.

- 3.4. Se observaron otras especies de árboles arrancados con maquinaria, por la forma en que se encuentran derribados y por los antecedentes de fotografías que se enviaron en el aviso recibido por el centro de denuncias (Ver imágenes 13, 14, 15,16 y 17).



Imagen 13



Imagen 14



Imagen 15



Imágenes 13, 14 y 15: Vista de medición por técnico del MAG, de árbol arrancado.

Imagen 16



Imagen 17



Imagen 16 y 17: Vista de medición por técnico del MAG, de árboles arrancados.



- 3.5. Se encontraron árboles talados, los cuales ejercían la función de cerco perimetral que limita la zona de playa de Humedal del Cerrón Grande con el inmueble intervenido y que actualmente se encuentran construyendo en paralelo a dicho cerco un muro con bloques de concreto (Ver imágenes 18, 19, 20 y 21).



Imagen 18 y 19: Vista de medición por técnico del MAG, de árboles que se encontraron como cerco original de la propiedad que limita el inmueble, del Embalse del Cerrón Grande.



Imagen 20 y 21: Vista de medición por técnico del MAG, de árbol de ceiba.





- 2.7. Así mismo se encontraron arbustos y especies de menor tamaño, entre ellos: Zarza (*Rubis Ulmifolius*), Izcanal (*Acacia hindsii*), bejucos chupamiel, cabra, arbustos con espinas, entre otros (Ver imágenes 22 y 23).

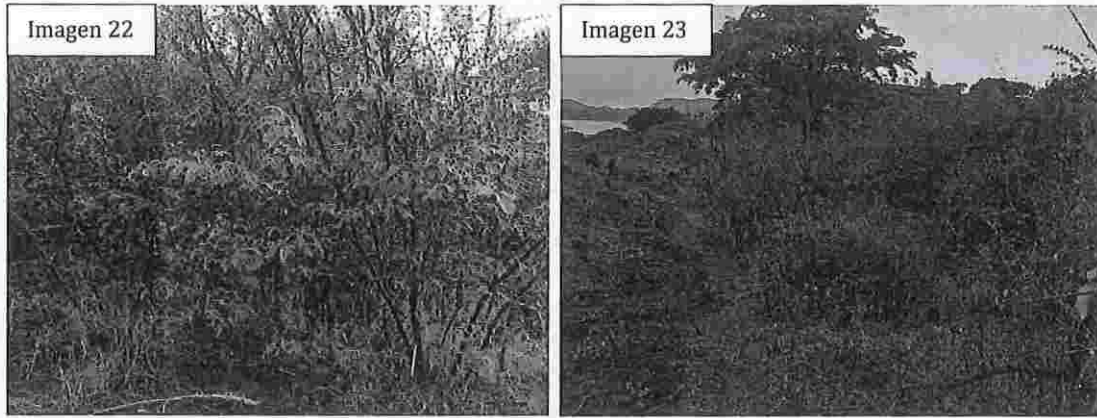
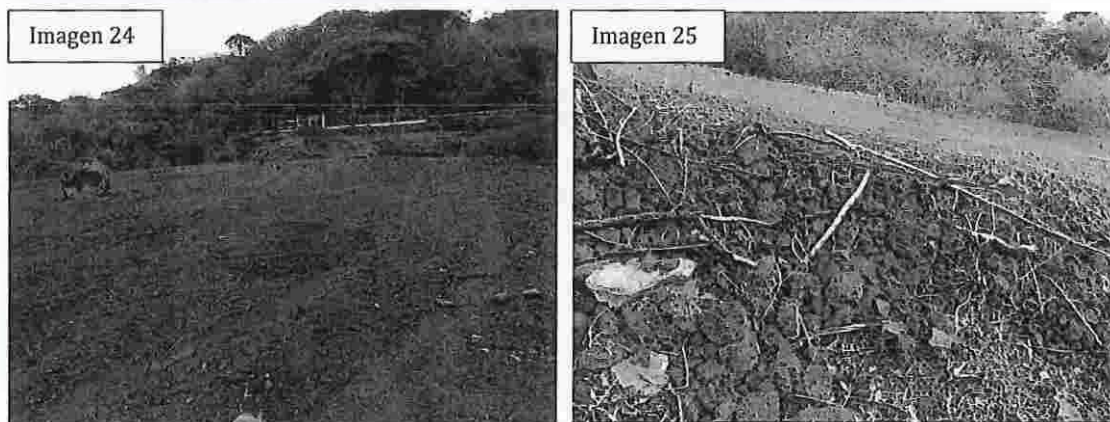


Imagen 22 y 23: Vista de arbustos y bejucos que se encontraron en la zona.

- 3.8. Entre las especies de árboles que no se talaron, se encontraron: morro (*Crescentia alata Kunth*), nance (*Byrsonima crassifolia (L.) Kunth*), conacaste blanco (*Enterolobium cyclocarpum*), mangoyano (*Pithecellobium oblongum Beth*).
- 3.9. El inmueble se encuentra con con una pendiente de veinticinco (25) a cuarenta (40) por ciento. El sitio tiene un área estimada de dos (2) hectáreas que han sido intervenidas, de un total de tres punto cuarenta y nueve (3.49) hectáreas, con la que cuenta la propiedad, según lo manifestado por el propietario vía telefónica (Ver imágenes 24, 25, 26 y 27).



Imágenes 24 y 25: Vista del inmueble con pendientes de 25% a 40%.



Imágenes 26 y 27: Vista del inmueble donde se observa la intervención con el corte y terracería

3.10. En el sitio se encontró el inicio de construcción de un muro de bloque de concreto, con el propósito de realizar el cierre del perímetro del inmueble de manera formal, se encontraron raíces cortadas de algunos árboles que obstruían dicha construcción (Ver imágenes 28 y 29).

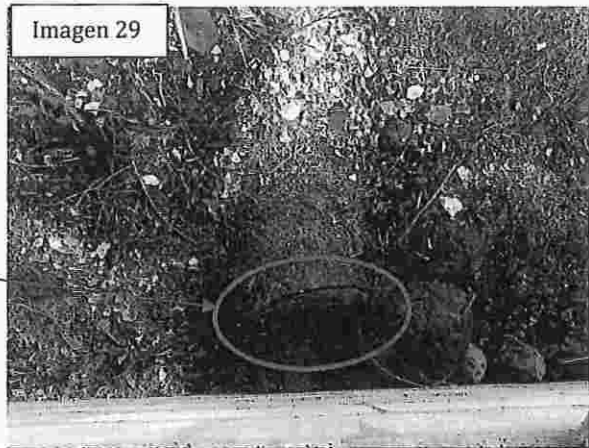


Imagen 28 y 29: Vista de muro que se está construyendo contiguo al cerco antiguo, con árboles y raíces taladas.





- 3.11. El muro inicia al costado del colindante del señor Osear Rigoberto Cruz Lobo, hasta el momento la altura que lleva el muro es de cincuenta (50) centímetros aproximadamente, se observa que se ha volcado tierra hacia dicho muro (Ver imágenes 30 y 31).



Imagen 30 y 31: Vista de muro que se está construyendo contiguo al colindante señor Osear Cruz.

- 3.12. El muro tiene una longitud aproximada de setenta y cinco (75) metros de largo, se observó que el cerco antiguo del inmueble todavía prevalece, ya que esta formado por árboles de diversos tamaños, de los cuales algunos de ellos han sido talados, dicho cerco servía de límite hasta donde llega la máxima llena del lago de Suchitlán (Ver imágenes 32 y 33).



Imagen 32 y 33: Vista de muro que se está construyendo contiguo al cerco antiguo, con árboles y raíces taladas.



3.13. Se observa quema del suelo y trozas de árboles quemados en las dos (2) hectáreas donde se ha hecho el terracedo, así mismo se observó leña producto de la tala de árboles que hubo (Ver imágenes 34, 35, 36 y 37).



Imágenes 34 y 35: Vista de árboles y suelo quemado.



Imágenes 36 y 37: Vista de árboles cortados para leña dispersos por el inmueble.

3.14. Se observó en la parte baja del terreno, donde se ha removido la tierra, que se ha hecho un corte de tres (3) metros de altura por setenta (70) metros de largo aproximados, donde se han sembrado árboles de mango. La tierra que se removió sirvió para ubicarla en la parte alta del terreno para rellenar y nivelar de acuerdo a lo que a futuro se realizará (se desconoce con exactitud que se construirá) (Ver imagen 38, 39, 40, y 41).





Imagen 38. Corte realizado, para extracción material e incorporarlo en los alrededores inmueble.



Imágenes 39 y 40. Vista de diferentes áreas del inmueble donde se ha rellenado con piedra y tierra.



Imagen 41. Parte de la terracería y nivelación que se ha realizado en el inmueble.



- 3.15. Se observa que no se ha dejado margen de protección al lago Suchitlán, siendo probable que parte de lo terraceado se encuentre en terrenos de CEL.
- 3.16. El señor \_\_\_\_\_ manifestó vía telefónica que no cuenta con el permiso del MARN, y que en la municipalidad de Suchitoto le mencionaron que no tenían ninguna competencia para el otorgamiento de permisos que necesita.

#### 4. Análisis Técnico.

- 4.1. De acuerdo al VIGEA, el mapa de Vegetación, donde se encuentra el inmueble, corresponde a ZONAS DE CULTIVOS O MEZCLAS DE SISTEMAS PRODUCTIVOS MIXTOS y EMBALSE (Imagen 42).

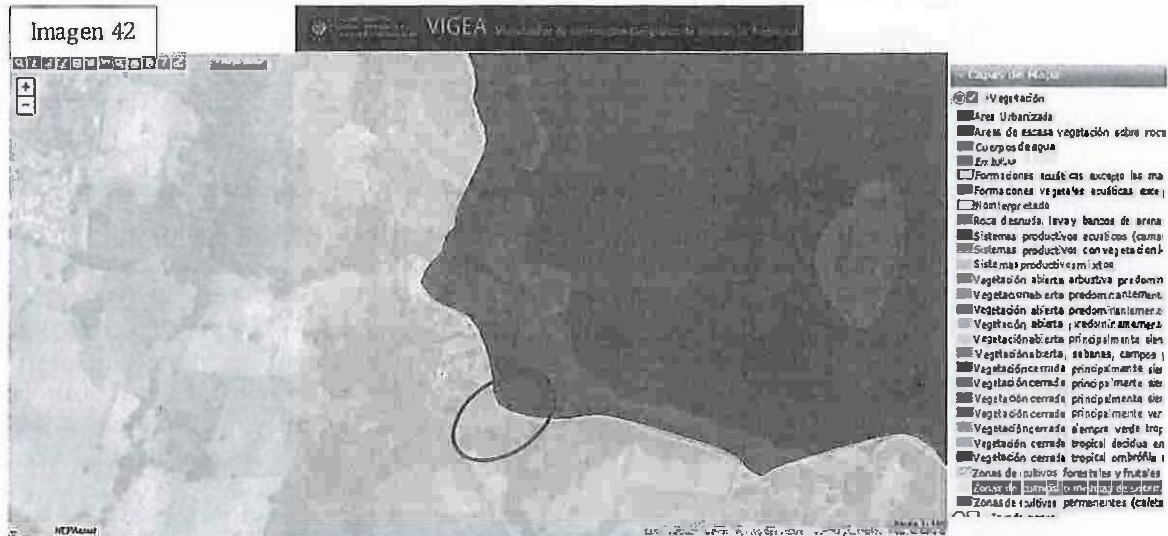


Imagen 42: Mapa de ubicación de la vegetación que existía en la zona la cual corresponde a SISTEMAS PRODUCTIVOS MIXTOS y EMBALSE.  
Fuente: VIGEA

- 4.2. De acuerdo al VIGEA, a la capa de ríos, dentro del inmueble se encuentra la quebrada El Barío (Ver imagen 43).







Imagen 43

Imagen 43: Mapa de ubicación de ríos, del cual se encuentra más cercano al terreno, el cual es la quebrada El Barío.  
Fuente: VIGEA

4.3. Se puede observar que la ubicación del inmueble se relaciona en la categoría de uso de suelo: GRANOS BÁSICOS y LAGOS, LAGUNAS Y LAGUNETAS DE AGUA DULCE (Imagen 44).

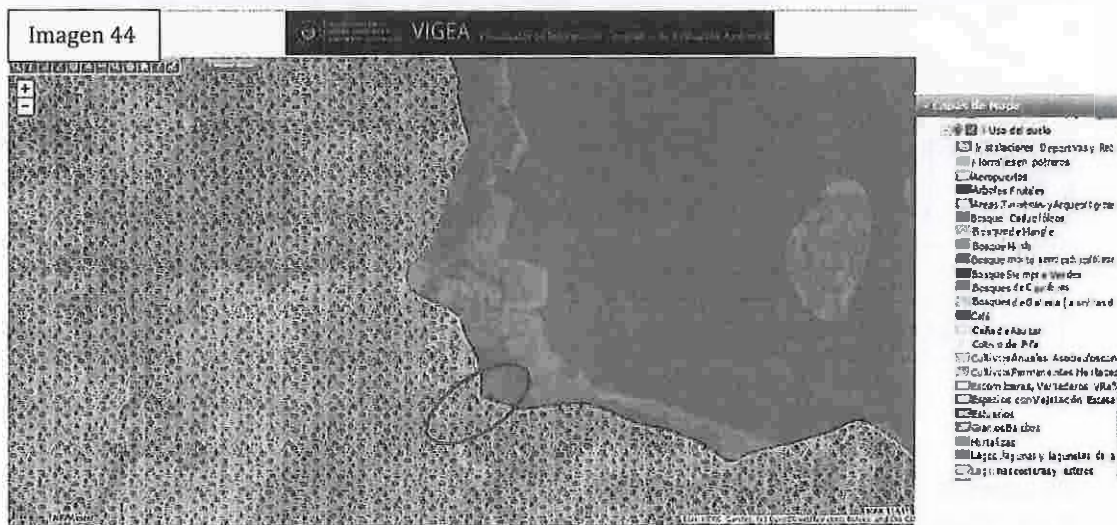


Imagen 44

Imagen 44. Mapa de ubicación del Uso de suelo, en donde el terreno se relaciona en la categoría: GRANOS BÁSICOS y LAGOS, LAGUNAS Y LAGUNETAS DE AGUA DULCE.  
Fuente: VIGEA

- 4.4. De acuerdo al VIGEA, el inmueble se localiza, en un sitio RAMSAR Embalse Cerrón Grande No 1592, el cual es un Humedal de importancia internacional, declarado a partir del 22 de noviembre de 2005 y con Acuerdo Ejecutivo No 288, en el cual se establecen los "Lineamientos ambientales generales para actividades obras o proyectos de desarrollo en los Humedales Ramsar Continentales de El Salvador" (Imagen 45).



Imagen 45. Mapa de ubicación del inmueble, localizado en el sitio Ramsar Embalse Cerrón Grande.

- 4.5. De acuerdo con imágenes satelitales históricas generadas por el servidor Google Earth, se observa que para el año 2005 se encuentra el terreno prácticamente sin vegetación, únicamente con la línea de árboles que limita la zona de playa del Humedal del Cerrón Grande (Imagen 46).



Imagen 46. Ubicación del inmueble, sobrepuesto en imagen satelital del Servidor Google Earth, marzo de 2005.



- 4.6. Para el año 2010, se muestra el inmueble cubierto con vegetación rastrera y el crecimiento de árboles y arbustos (Imagen 47).



Imagen 47. Ubicación del inmueble, sobrepuesto una imagen satelital del Servidor Google Earth, febrero de 2010.

- 4.7. Para el año 2015, se muestra el inmueble con mayor crecimiento de los árboles y arbustos, con escasa vegetación rastrera, se observan caminos internos dentro del inmueble (Imagen 48).



Imagen 48. Ubicación del inmueble, sobrepuesto de imagen satelital del Servidor Google Earth, enero 2015.



- 4.8. Para el año 2020, se observa el inmueble con reducción de vegetación rastrera, posiblemente por que se ha estado utilizando como potrero, como lo manifestó el señor encargado de cuidar el inmueble colindante, sector Este. Los árboles en contorno a la playa del Embalse continúan expandiéndose y creciendo (Imagen 49).



Imagen 49. Ubicación del inmueble, sobrepuesto una imagen satelital del Servidor Google Earth, enero 2020.

- 4.9. De acuerdo con las Directrices de Zonificación Ambiental y los Usos del Suelo de la Zona Noroccidental, Decreto Ejecutivo No 09, publicado en el Diario Oficial, Tomo 419 de fecha 04 de enero de 2019, el sitio inspeccionado se encuentra en dos zonas: **Protección y aprovechamiento y de Protección y restauración** (Imagen 50).

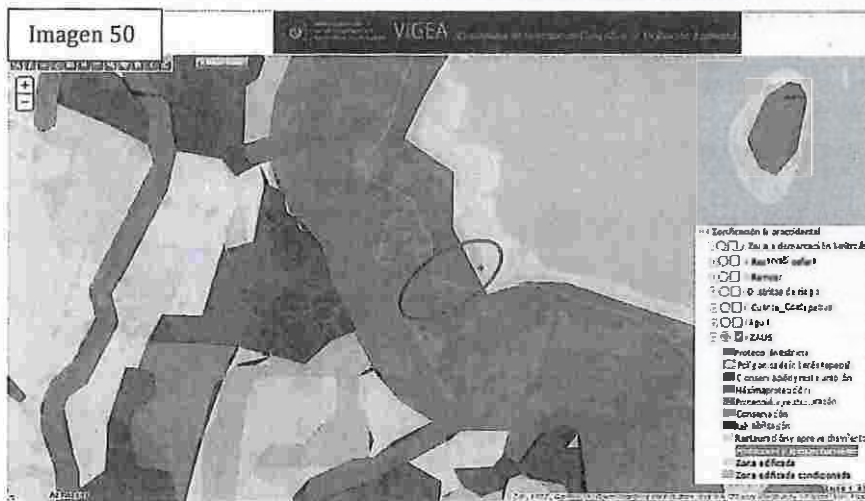


Imagen 50. Mapa del Decreto No 9. Directrices para la zonificación ambiental y los usos del suelo de la Zona Noroccidental, la ubicación del inmueble se encuentra en dos zonas: Protección y aprovechamiento y Protección y restauración.



4.10. De acuerdo a los Lineamientos de actuación para la zona de Protección y Aprovechamiento, de las Directrices de la ZAUS de la Zona Noroccidental, se lista las actividades que pueden realizarse en el inmueble inspeccionado; para el caso de lo que se realizó y de acuerdo a lo observado y manifestado por el señor propietario del inmueble: tala de árboles (aprovechamiento forestal) corte, relleno y terracería; se ha hecho para construir un proyecto turístico, que de acuerdo a dicho Lineamiento de **Protección y restauración** el aprovechamiento forestal y la construcción no es permitida y de acuerdo al lineamiento de la zona ambiental "**Protección y aprovechamiento**", la reforestación y el turismo convencional es permitido con restricción (Imágenes 51 y 52).

Zona de protección y restauración Imagen 51

Permitido	Permitido con restricción	No permitido
<ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Recorrido de lahars</li> <li>✓ Recorrido de flujos de escombros</li> <li>✓ Terrenos ribereños e ríos, quebradas, lagos y lagunas</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Ecoturismo</li> <li>✓ Infraestructura de vialidad</li> <li>✓ Infraestructura de generación y distribución de energía</li> <li>✓ Infraestructura para captación y almacenamiento del recurso hídrico</li> <li>✓ Infraestructura de distribución del recurso hídrico</li> <li>✓ Infraestructura para saneamiento de las aguas residuales</li> <li>✓ Infraestructura de telecomunicaciones</li> <li>✓ Pesca</li> <li>✓ Turismo convencional</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Acuicultura</li> <li>✓ Agricultura permanente</li> <li>✓ Agricultura anuales y semipermanentes</li> <li>✓ Agroforestería</li> <li>✓ Agropecuario</li> <li>✓ Agroindustria</li> <li>✓ Aprovechamiento pecuario</li> <li>✓ Aprovechamiento forestal</li> <li>✓ Infraestructura para disposición de desechos sólidos (relleno sanitario)</li> <li>✓ Proyectos urbanísticos y/o construcciones</li> <li>✓ Proyectos de equipamiento</li> </ul>

Imagen 51. Lineamiento y Actividades referidas a la zona de Protección y Restauración.

Zona de protección y aprovechamiento Imagen 52

Permitido	Permitido con restricción	No permitido
<ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Cultivos anuales y semipermanentes</li> <li>✓ Cultivos anuales y semipermanentes condicionados por recurso hídrico subterráneo</li> <li>✓ Cultivos anuales y semipermanentes en suelos con susceptibilidad a inundaciones</li> <li>✓ Cultivos permanentes</li> <li>✓ Cultivos permanentes condicionados por recurso hídrico subterráneo</li> <li>✓ Cultivos permanentes en suelos con susceptibilidad a inundaciones</li> <li>✓ Focos de amenazas acuáticas de agua dulce</li> <li>✓ Acuicultura</li> <li>✓ Distrito de riesgo (se sujeta a regulación especial de la Ley de riesgo y Avenamiento MAQ)</li> <li>✓ Ecoturismo acuático (perímetro acuático)</li> <li>✓ Embalse</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Acuicultura</li> <li>✓ Agroindustria</li> <li>✓ Aprovechamiento pecuario</li> <li>✓ Industria</li> <li>✓ Infraestructura para la disposición de desechos sólidos (relleno sanitario)<sup>1</sup></li> <li>✓ Infraestructura de generación y distribución de energía</li> <li>✓ Infraestructura para captación y almacenamiento del recurso hídrico</li> <li>✓ Infraestructura de distribución del recurso hídrico</li> <li>✓ Infraestructura para saneamiento de las aguas residuales</li> <li>✓ Proyectos urbanísticos y/o construcciones</li> <li>✓ Proyectos de equipamiento</li> <li>✓ Reforestación</li> <li>✓ Turismo convencional</li> </ul>	

Lineamientos: aprovechar racionalmente los recursos naturales y servicios ambientales de posibles para el desarrollo, garantizando la protección de los recursos hídricos y la fertilidad de suelos, evitando el incremento del nivel de riesgo durante inundación y sequía.

Imagen 52. Lineamiento y Actividades referidas a la zona de Protección y Aprovechamiento.

Notas: El territorio comprendido dentro de los Distritos de Riesgo se sujeta a regulación especial de la Ley de riesgo y Avenamiento del Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG).  
 Notas a actividades: 1. Prohibido en zonas inundables 2. Actividad permitida con restricciones (PR) en todas las zonas, cumbres, montañas y/o cerros, donde usualmente se desarrolla. Asimismo, en todo el territorio de los municipios de Tapachula y Verapaz.





**Cuadro 1. Afectaciones identificadas en inmueble ubicado en calle que conduce hacia Cinquera, caserío Guaycume, cantón Caulote, municipio de Suchitoto, departamento de Cuscatlán, propiedad del señor Salvador Molina y normativa nacional vinculada.**

Recurso Afectado	Afectación ambiental identificado y sus efectos al ecosistema y a la población	Normativa Nacional vinculada Consideraciones legales
Suelo	<p><i>Causa:</i> Descapote, corte, relleno, terracería y quema del suelo.</p> <p><i>Afectación:</i> - Modificación de la morfología natural y estructura del sitio. -Erosión del suelo.</p> <p><i>Consecuencias observadas en la inspección:</i> - Inestabilidad del suelo. -Cambio de uso de suelo.</p>	<p><b>1. Ley del Medio Ambiente</b></p> <p>Evaluación Ambiental. <b>Art. 22.-</b> Desarrollo de la actividad, sin permiso ambiental.</p> <p>Protección del suelo. <b>Art. 50.</b> - La prevención y control de la contaminación del suelo, se regirá por los siguientes criterios: a) El Ministerio, elaborará las directrices para la zonificación ambiental y los usos del suelo. El gobierno central y los municipios en la formulación de los planes y programas de desarrollo y ordenamiento territorial estarán obligados a cumplir las directrices de zonificación al emitir los permisos y regulaciones para el establecimiento de industrias, comercios, vivienda y servicios, que impliquen riesgos a la salud, el bienestar humano o al medio ambiente.</p>
Flora	<p><i>Causa:</i> Pérdida de cobertura forestal disperso en el inmueble y en la franja de playa del Embalse.</p> <p>Tala de (17) árboles, encontrando algunos arrancados y tocones, pertenecientes a siete (7) especies arbóreas, de diferentes diámetros de ancho.</p> <p>Entre los árboles talados, se encuentra 1 especie arbórea protegida, en las categorías de Amenazadas de Extinción y En Peligro de Extinción.</p> <p><i>Afectación:</i> - Pérdida por remoción de diez y siete (17) árboles y una (1) especie arbórea protegida, en las categorías de Amenazadas de Extinción y En Peligro de Extinción: Guachipilín (<i>Diphysa americana</i>).</p> <p><i>Consecuencias observadas en la inspección:</i> -Disminución de cobertura arbórea.</p>	<p>Infracciones ambientales. <b>Art. 86.-</b> Constituyen infracciones a la presente ley, y su reglamento, las acciones u omisiones cometidas por personas naturales o jurídicas, inclusive el Estado y los Municipios las siguientes: a) Grave: Iniciar actividades, obras o proyectos sin haber obtenido el permiso ambiental correspondiente.</p> <p><b>2. Reglamento General de La Ley del Medio Ambiente</b></p> <p>De la evaluación ambiental. <b>Art. 19.</b> - El proceso de Evaluación de Impacto Ambiental, comprende las siguientes etapas: 1. Presentación del Formulario Ambiental, por parte del titular. 2. Inspección del sitio de la actividad, obra o proyecto, de ser necesario. 3. Categorización de la actividad, obra o proyecto por parte del Ministerio, en atención al Art. 22 de este Reglamento, pudiendo determinarse con fundamento en criterios técnicos. Sí</p>

	<p>requiere o no de la elaboración de un Estudio de Impacto Ambiental.</p> <p>De la Categorización. Art 22.- El Ministerio, con fundamento en la Ley, categorizará la actividad, obra o proyecto, de acuerdo a su envergadura y a la naturaleza del impacto potencial que su ejecución pueda generar.</p> <p>Directrices para la Zonificación Ambiental. Art 71.- Para la zonificación ambiental del territorio, se debe considerar las siguientes directrices: a. La naturaleza y las características de cada ecosistema; b. La vocación de cada zona o región en función de sus recursos naturales, distribución de la población y actividades económicas predominantes; c. El equilibrio entre los asentamientos humanos y sus condiciones ambientales; y d. El impacto ambiental de las actividades humanas y de los fenómenos naturales.</p> <p><b>3. Decreto Ejecutivo No 09.</b></p> <p>Directrices de Zonificación Ambiental y los Usos del Suelo de la Zona Noroccidental, Decreto Ejecutivo No 09, publicado en el Diario Oficial, Tomo 419 de fecha 04 de enero de 2019.</p> <p><b>4. Acuerdo Ejecutivo No 288.</b></p> <p>"Lineamientos ambientales generales para actividades obras o proyectos de desarrollo en los Humedales Ramsar Continentales de El Salvador" Sitio RAMSAR Embalse Cerrón Grande No 1592, Humedal de importancia internacional, declarado a partir del 22 de noviembre de 2005.</p> <p><b>5. Ley de Conservación y Vida Silvestre</b></p> <p>Art 27.- Infracciones graves. a) Matar, destruir o comercializar con especies de la vida silvestre (flora) amenazadas o en peligro de extinción.</p>
--	--



		<p>c) Causar modificaciones ambientales drásticas que dañen la vida silvestre.</p> <p><b>Art. 9.-</b> Protección de Vida Silvestre. Regulación de especies en <i>Acuerdo Ministerial No 74, "Listado Oficial de Especies de Vida Silvestre Amenazadas o en Peligro de Extinción" del año 2015.</i></p> <p><b>6. Ley Forestal</b></p> <p>Infracciones. Art. 35. a) Talar sin la autorización correspondiente, árboles en los bosques naturales: 2 a 5 salarios mínimos por cada árbol talado. o) Derribar o destruir árboles que por razones históricas o por ser especie en peligro de extinción deben ser conservados, a menos que se cuente con la autorización correspondiente; 20 a 5 salarios mínimos.</p>
--	--	---

## 5. Conclusiones.

- 5.1. Se corroboró el desarrollo de la actividad sin permiso ambiental, debido a que no se presentó ninguna documentación, y el propietario vía telefónica mencionó no tenerlos.
- 5.2. De acuerdo a la consulta en el Sistema de Evaluación Ambiental de esta Cartera de Estado sobre ingreso de documentación o la existencia de autorización para proyecto turístico u otra índole en inmueble propiedad del señor \_\_\_\_\_ no se encontró registro asociado a la fecha.
- 5.3. De acuerdo al VIGEA, el inmueble intervenido, se encuentra en una zona catalogada como zona de **Cultivos o mezclas de sistemas productivos mixtos y embalse**, así como en su uso de suelo: **Granos básicos** y la otra parte de **Lagos, lagunas y lagunetas de agua dulce**, por lo que se ha realizado es un cambio de uso de suelo, ya que pasa de tener estas categorías, a convertirse en un sitio con fines de actividad turística, conforme a lo manifestado telefónicamente por el propietario,
- 5.4. De acuerdo con las Directrices de Zonificación Ambiental y los Usos del Suelo de la Zona Noroccidental, Decreto Ejecutivo No 09, publicado en el Diario Oficial, Tomo 419 de fecha 04 de enero de 2019, el sitio inspeccionado se encuentra en dos zonas: **Protección y aprovechamiento y de protección y restauración**, en donde los lineamientos de actuación para dicha zona, se lista en algunas de las actividades que no podrían realizarse en el inmueble inspeccionado, para el caso se ha realizado tala de árboles (aprovechamiento



forestal) corte, relleno y terracería, de acuerdo al propietario actividades, para construir un proyecto turístico, lo cual no podría ser permitido en el sitio de acuerdo a dichos lineamientos.

- 5.5. De acuerdo al VIGEA, el mapa de ríos, la quebrada El Barío, se encuentra dentro del inmueble inspeccionado, por lo que en parte del terreno corre agua en invierno, siendo este susceptible a inundación.
- 5.6. Se corroboró la tala de diecisiete (17) árboles, las cuales fueron medidas, cada una de estos por técnico del Ministerio de Agricultura y Ganadería.
- 5.7. Dentro de las especies arbóreas taladas se encuentra 1 (una) en la categoría de amenazada: Guachipilín (*Diphysa americana*).
- 5.8. Existen afectaciones al medio ambiente, más no a la salud humana y calidad de vida de la población, asociados a la obra y actividad, el cual se ve reflejado en el Cuadro 1. "De Afectaciones identificados en inmueble ubicado en calle que conduce hacia Cinquera, caserío Guaycume, cantón Caulote, municipio de Suchitoto, departamento de Cuscatlán, propiedad del señor Salvador Malina y normativa nacional vinculada".
- 5.9. De acuerdo a lo observado en la inspección, existe un cambio en el uso de suelo sin el respectivo permiso correspondiente.
- 5.10. Se desconoce del diseño y protección futura de las actividades que se encuentran realizando, como lo es el muro, el corte realizado para extraer material y ocuparlo para relleno en varias áreas del inmueble.
- 5.11. No se cuenta con permisos correspondientes de la Alcaldía de Suchitoto, del Ministerio de Agricultura y Ganadería ni del MARN, según lo manifestado por el propietario del inmueble, para realizar labores de tala en los árboles existentes. Lo anterior debido a la competencia del MAG, por tratarse de una zona de carácter rural.

## 6. Recomendaciones

- 6.1. Informar a la CEL sobre las acciones realizadas y verificar si el inmueble se encuentra dentro de las tierras pertenecientes a dicha institución.
- 6.2. Informar al propietario que a la fecha no se registra ingreso de documentación ambiental, abstenerse de las actividades que se encuentre realizando de acuerdo a nota enviada en fecha



07 de abril de 2022, el abstenerse de continuar con la construcción de dicho proyecto, ya que ha hecho caso omiso de la recomendación en la nota enviada.

- 6.3. Informar a la municipalidad de Suchitoto sobre el seguimiento del caso.
- 6.4. Remitir informe a la Dirección de Ecosistemas y Biodiversidad para su respectivo conocimiento y seguimiento del caso, por ser competencia de la regulación del Humedal del Cerrón Grande, además de la aplicación de la Ley de Conservación de Vida Silvestre incumpliendo el Artículo 9, Acuerdo Ministerial No 74, "Listado Oficial de Especies de Vida Silvestre Amenazadas o en Peligro de Extinción" del año 2015, por la tala de un árbol amenazado: Guachipilín (*Diphyssa americana*), así mismo por el cambio de uso de suelo que se está realizando en la zona del Humedal del Cerrón Grande y construcción de muro de concreto contiguo a bosque de galería de dicho Humedal.
- 6.5. Remitir a la Dirección de Evaluación y Cumplimiento Ambiental ya que la actividad no cuenta con permiso ambiental.

San Salvador, a los cinco días del mes de octubre de dos mil veintidós.

Inspección realizada por:

Lic  
Técnica en Articulación Territorial  
Dirección General de Gestión Territorial





MINISTERIO DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS  
NATURALES





THE UNIVERSITY OF CHICAGO  
DIVISION OF THE PHYSICAL SCIENCES  
DEPARTMENT OF CHEMISTRY  
5708 S. UNIVERSITY AVENUE  
CHICAGO, ILLINOIS 60637





MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENAMIENTO FORESTAL, CUENCAS Y RIEGO  
DIVISIÓN DE RECURSOS FORESTALES Y CUENCAS HIDROGRÁFICAS  
ÁREA DE RECURSOS FORESTALES  
REGIÓN I

Constituido en el caserío Guaycuma, cantón Cauote, jurisdicción de Suchitoto, departamento de Cuscatlán, a las once horas con diez minutos del día treinta de marzo del año dos mil veintidos, presente el suscrito [redacted] del Área de Recursos Forestales de la División de Recursos Forestales y Cuencas Hidrográficas, de la Dirección General de Ordenamiento Forestal, Cuencas y Riego, del Ministerio de Agricultura y Ganadería acompañado por [redacted] de la Unidad de Medio Ambiente de la Alcaldía Municipal de Suchitoto, procedí a realizar inspección ocular, en la cual se constató la tala de veinte árboles de las siguientes especies: doce árboles de la especie caulote con diámetro de veinte a cincuenta centímetros, un árbol de la especie cincho con diámetro de cuarenta y tres centímetros, un árbol de la especie guachipilín de treinta centímetros de diámetro, un árbol de la especie guarumo de cuarenta centímetros de diámetro, un árbol de la especie jocote de treinta y siete centímetros de diámetro, tres árboles de especie laurel con diámetro de veintidos a treinta y dos centímetros, un árbol de la especie caba de treinta y siete centímetros de diámetro. La ceiba y otros árboles de caulote se encontraban en un área de uso restringido a la orilla de la margen donde llega la máxima crecida del Embalse del Lago Cerrón Grande o Suchitán; también limpio el área de aproximadamente dos hectáreas y las quemó, donde predomina regeneración de izcanal, zarza, chupamiel, cabra, después de realizar estas labores introdujo un tractor con el que descapo y taraceó parte del área aproximadamente de dos hectáreas con la finalidad de construir un centro recreativo, según lo manifestó el señor [redacted] vecino del propietario quien nos mostró la propiedad con su autorización. Las coordenadas de la propiedad son: N 13° 55' 38.4" W 89° 00' 31.0" N 13° 55' 36.8" W 89° 00' 31.5" fecha que ocurrió el daño la primera semana de marzo de dos mil veintidos. Responsable de la infracción es el señor [redacted] desconociéndose el lugar de residencia, pero se le puede contactar el número de teléfono [redacted] notificarle en el lugar donde cometió la infracción, en un área de dos hectáreas, suelo con características siguientes: suelo clase agrológica IV (pendiente del treinta al cuarenta por ciento, textura arcillosa, pedregosidad veinte por ciento y profundidad efectiva treinta centímetros), uso del suelo antes del daño bosque de galería, uso del suelo después del daño construcción para turismo, recursos hídricos existentes o zona de uso restringido cerca del daño inicio de la margen del Lago Suchitán o Cerrón Grande.

La especie guachipilín (*Diphysa americana*), se encuentra dentro del Listado de Especies Amenazadas o en Peligro de Extinción del Ministerio del Medio Ambiente y Recursos Naturales (MARN).

Atentamente



[Redacted signature]

Valderrama Villar de técnico





MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES  
UNIÓN POR LA PAZ

### ACUERDO No. 97

San Salvador, a los seis días del mes de abril del año dos mil dieciséis, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Medio Ambiente y Recursos Naturales,

#### CONSIDERANDO:

- I. Que de conformidad al artículo 117, de la Constitución de la República, es deber del Estado proteger los recursos naturales, así como la diversidad e integridad del medio ambiente, para garantizar el desarrollo sostenible, declarando de interés social la protección, conservación, aprovechamiento racional, restauración o sustitución de los recursos naturales;
- II. Que mediante la ratificación de la Convención Relativa a los Humedales de Importancia Internacional especialmente como Hábitat de Aves Acuáticas, denominada también Convención Ramsar, mediante Acuerdo Ejecutivo No. 535 en el Ramo de Relaciones Exteriores y Decreto Legislativo No. 341 de Ratificación, ambos publicados en el Diario Oficial del 28 de octubre de 1998, Tomo No. 341, Número 201, la República de El Salvador adquirió la responsabilidad de promover el desarrollo sostenible de los humedales, así como promover el compromiso de proteger efectivamente los humedales, y su fauna y flora, fomentando su conservación, adecuado manejo y cuidado;
- III. Que la Ley de Áreas Naturales Protegidas, publicada en el Diario Oficial Número 32, Tomo No. 366, de fecha 15 de febrero de 2005, en su artículo 9 inciso último, establece que los humedales continentales y artificiales, cráteres, lavas, farallones, lagos, lagunas, arrecifes coralinos y rocosos naturales o artificiales y acantilados, forman parte del patrimonio natural del Estado, y mientras no se demuestre titularidad privada, se consideran bienes nacionales, por lo tanto el Ministerio calificará y determinará su incorporación al sistema de Áreas Naturales Protegidas;
- IV. Que de acuerdo al Artículo 3 numeral 1) de la Convención Ramsar, las Partes Contratantes deberán elaborar y aplicar su planificación de forma que se favorezca la conservación de los humedales incluidos en la lista de humedales de importancia internacional designados; y en el artículo 5 numeral 1) de la misma, establece que las Partes Contratantes "se esforzarán por coordinar y apoyar activamente, las políticas y regulaciones actuales y futuras relativas a la conservación de los humedales y de su flora y fauna".





- V. Que los humedales: Área Natural Protegida Laguna El Jocotal, establecido como sitio Ramsar número 970, el 22 de enero de 1999; el humedal Embalse Cerrón Grande, establecido como sitio Ramsar número 1592, el 22 de noviembre de 2005; el humedal Laguna de Oloméga, establecido como sitio Ramsar número 1899, el 2 de febrero de 2010; Complejo Gitiya, establecido como sitio Ramsar número 1924, el 16 de diciembre de 2010; abarcando un total de 82,914 hectáreas, comprendidos en los Municipios de El Tránsito, Jucuarán y San Miguel el primero; Nueva Concepción, Tejula, El Paraíso, San Rafael, Santa Rita, Chalatenango, Azacualpa, San Francisco Lempa, San Luis del Carmen, Potonico, Jutiapa, Cincuera, Suchitoto, El Paisnal, el segundo; San Miguel, El Carmen, Chirilagua, el tercero; y, Metapán y San Antonio Pajonal, el cuarto; después de cumplir los requisitos requeridos, fueron aprobados por la Secretaría de la Convención Ramsar,
- VI. Que es necesario que los humedales mencionados en el considerando anterior, cuenten con los "Lineamientos Ambientales Generales para Actividades, Obras o Proyectos de Desarrollo en los Humedales Ramsar Continentales de El Salvador" emitidos por el Ministerio, como el instrumento técnico para su gestión y manejo ambiental, para así contribuir al logro del cumplimiento de la normativa de la Convención Ramsar;

**PORTANTO:**

De conformidad a los artículos 117, de la Constitución de la República, la Resolución 5.7 de la "Convención Relativa a los Humedales de Importancia Internacional especialmente como Hábitat de Aves Acuáticas",

**ACUERDA:**

Art. 1. Aprobar los siguientes;

**"LINEAMIENTOS AMBIENTALES GENERALES PARA ACTIVIDADES,  
OBRAS O PROYECTOS DE DESARROLLO EN LOS HUMEDALES  
RAMSAR CONTINENTALES DE EL SALVADOR"**

**ANTECEDENTES**

El Salvador presenta una extensión terrestre de 21,040 km<sup>2</sup> donde habitan 5.8 millones de personas, aproximadamente. Dentro de esta relativa pequeña extensión, ocurren diferentes



tipos de ecosistemas terrestres y acuáticas, en los cuales habitan una gran variedad de especies.

Dentro de los ecosistemas de humedales prioritarios para el país, se encuentran los siete ya designados de importancia internacional en el marco de la Convención sobre los Humedales de Importancia Internacional (Ramsar): Área Natural Protegida Laguna El Jocotal, Complejo Bahía de Jiquilisco, Embalse Cerrón Grande, Laguna de Olomega, Complejo Güija, Complejo Jaltepeque y Complejo Barra de Santiago que cubren 207,387 hectáreas a nivel nacional. Estos humedales generan importantes beneficios para las comunidades que habitan alrededor de los mismos, a la vida silvestre asociada, así como al país a nivel nacional, por ejemplo la generación de energía eléctrica y amortiguamiento de inundaciones durante eventos meteorológicos extremos. A continuación se incluye una breve descripción para los sitios Ramsar continentales.

#### 1) Área Natural Protegida Laguna El Jocotal

Declarada como Área Natural Protegida, bajo el Decreto Legislativo 689, Tomo 331, de fecha 18 de abril de 1996. Posteriormente el humedal que incluye al área natural mencionada, se estableció como sitio Ramsar No. 970, el 22 de enero de 1999. Actualmente abarca dos lagunas permanentes de agua dulce: la Laguna del Jocotal y la Laguna San Juan. Éste es uno de los mejores ejemplos de tierras húmedas de aguas dulces en el Pacífico de Centro América, el cual posee además, una gran biodiversidad que juega un rol importante en el control de inundaciones y en la regulación del clima. Sobresale por su riqueza y diversidad en aves acuáticas residentes y migratorias. En el humedal se realiza pesca, agricultura y ganadería, como las principales actividades económicas. El turismo es incipiente. La jurisdicción administrativa incluye a los Municipios de: El Tránsito, San Miguel, Chirilagua y Jucuarán.

La Laguna El Jocotal presenta características de laguna eutrófica, con una profundidad promedio de 2 metros durante la estación lluviosa, 1571 ha. de espejo de agua, con vegetación típica emergente y sumergida, incluyendo la especie invasora *Eichornia crassipes*. En la sección terrestre alberga diferentes especies de fauna y flora del bosque tropical seco de Mesoamérica adaptado a condiciones de inundación. En la zona de lavas, la vegetación es primaria y también se trata de especies colonizadoras de ese substrato que se asocian al bosque tropical seco. La laguna San Juan presenta similares características aunque es más pequeña (200 ha). La presencia del tule (*Typha* sp.) es importante.

El humedal Ramsar incluye varias áreas naturales protegidas: Laguna El Jocotal (espejo de agua), La Pezota, Casa Mota, El Tránsito-Paso Las Iguanas. El área del sitio se extendió en 2012 de 1,571 a 4,479 hectáreas (fig. 1).

Las amenazas que enfrenta son: incendios de la vegetación herbácea y bosque tropical seco, cambio de uso del suelo, presencia de especie exótica invasora (jacinto de agua), pesca desordenada, tala ilegal, usurpaciones, extracción de recursos pétreos, cacería y ganadería

3 de 28





sin control. Dentro de las medidas para prevenir o controlar estas amenazas están: la presencia de Guardarrecursos del MARN; participación de actores locales; capacitaciones a los guardar recursos en materia ambiental; patrullajes en la zona; campañas de educación ambiental entre la población local; establecimiento de infraestructura para los guardar recursos, monitoreos de calidad del agua y biodiversidad.



Fig. 1. Sitio Ramsar Área Natural Protegida Laguna El Jocotal.

## 2) Embalse Cerrón Grande

Declarado como humedal de importancia internacional a partir del 22 de noviembre de 2005. Incluye 60,698 hectáreas. Sitio Ramsar No. 1592. El humedal está constituido por un embalse artificial que representa el mayor cuerpo de agua dulce del país y está situado en el tramo medio del río Lempa, cuya cuenca es una de las mayores de América Central. Los municipios asociados agrupados por departamento son:

Cabañas:

Cinquera, Jutiapa.

Chalatenango:

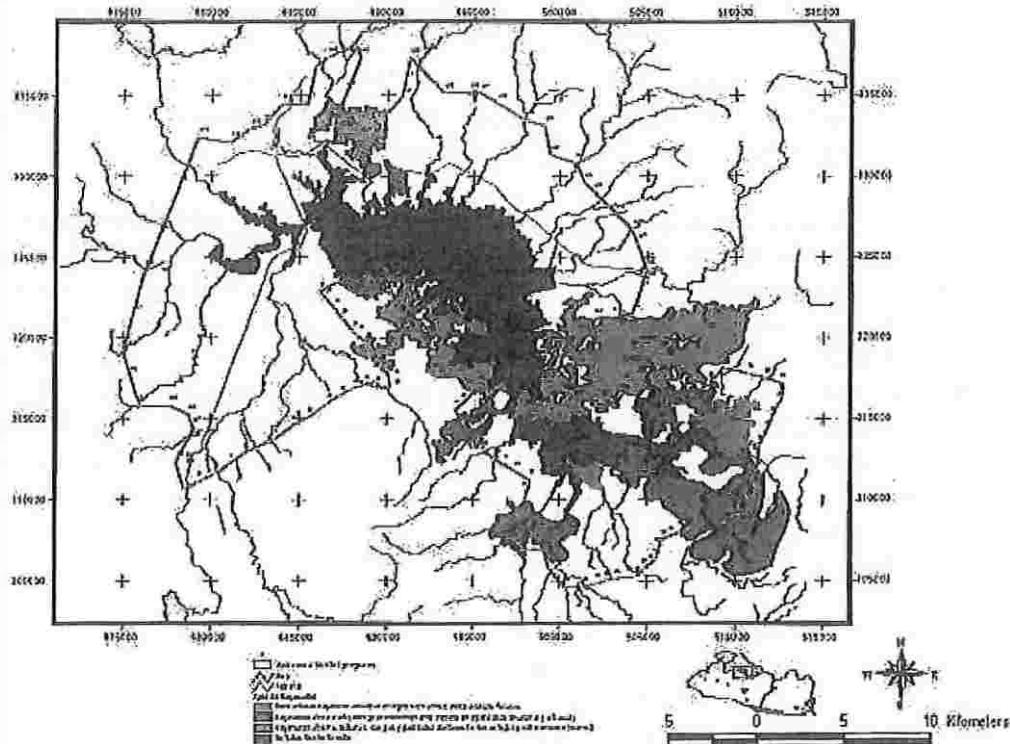
Potonico, San Luís del Carmen, San Francisco Lempa, Azacualpa, Nueva Concepción, Chalatenango, Santa Rita, San Rafael, El Paraiso y Tejutla



Cuscatlán  
Suchitoto

San Salvador  
El Paisnal

Dentro del embalse existen numerosas isletas cubiertas de escasa vegetación arbustiva o boscosa asociadas al bosque tropical seco de Mesoamérica. El suave relieve de la zona y las fluctuaciones del nivel del agua generan abundantes playones y áreas limosas fluctuantes según el nivel del embalse, que sirven como hábitat para numerosos animales invertebrados, vertebrados acuáticos y terrestres. En este humedal se ubican las áreas naturales protegidas: Colima, Santa Bárbara y Cinquera, que comprenden a remanentes del bosque mencionado anteriormente, caracterizado por especies adaptadas a períodos secos prolongados típicos de El Salvador, como la ceiba, conacastes, silamos, entre otros.



El humedal es importante por su uso en la generación de energía eléctrica, pesca, medio de navegación, actividades turísticas, agricultura, control de inundaciones, e incluso en la depuración de aguas contaminadas que aportan los ríos Acelhuate, Suquiapa, Sucio, y otros que atraviesan asentamientos humanos. Diferentes estudios señalan la ocurrencia de contaminantes asociados a estas descargas.

5 de 28



Las amenazas incluyen deforestación, erosión de la cuenca, contaminación por las confluencias con ríos contaminados y desechos sólidos, proliferación del jacinto de agua y pato choncho (*Phalacrocorax brasilianus*) que compite por el recurso pesquero con las comunidades humanas dedicadas a la pesca. Las medidas adoptadas para mitigar estos impactos han sido establecimiento de áreas estatales dentro del sistema nacional de áreas protegidas, patrullajes con guardarecursos y otras autoridades, monitoreos ambientales, censos de aves, estudios por parte de otras instituciones, conformación del Comité Interinstitucional del Cerrón Grande por organizaciones locales y municipalidades.

### 3) Laguna de Olomega

Sitio Ramsar a partir del 2 de febrero de 2010. El sitio propuesto está ubicado en el oriente de El Salvador, formando parte de los municipios de San Miguel y Chirilagua, dentro del departamento de San Miguel; y del municipio de El Carmen en el departamento de La Unión. El área total del humedal Ramsar propuesto está estimada en 7,556.8 has. Dentro de este conjunto se estima que existen 2,513.4 has. de espejo de agua, 1,230.8 has. de pantanos herbáceos, 194.7 has. de bosque estacionalmente saturado, 1433.5 has. de cultivos de cereales, áreas para pastoreo de ganado vacuno y 2184.3 has. que corresponden a vegetación secundaria y remanentes de bosque seco tropical. El humedal presenta un área de amortiguamiento de 8,924.8 has., lo que completa un área de 16,482.6 has.

La laguna de Olomega es el mayor cuerpo de agua dulce de la planicie costera. Este gran cuerpo de agua y los humedales que la rodean se sitúan en una llanura que limita al sur con los acantilados de la cordillera de Jucuarán y al noroeste con el río Grande de San Miguel. El núcleo del humedal está compuesto por un espejo de agua de superficie variable pero que habitualmente ocupa una superficie estimada de 2,556.6 has. con una profundidad media de 2.9 metros y en cuyo interior aparecen las islas de Olomega y Olomeguita, junto con algunos pequeños islotes ubicados en el sector sudoriental de la laguna. En algunos meses de la estación lluviosa, la laguna recibe las aguas del río Grande de San Miguel, las cuales alimentan y drenan la laguna. En el interior de la laguna se crean grandes bancos flotantes de la planta invasora *Najas crassipes* que contribuyen a la eutrofización de la laguna y dificultan el transporte acuático.

Este humedal funciona como área de alimentación y descanso de importantes concentraciones de aves acuáticas migratorias, entre las que destacan hasta ocho especies de anátidas. Al norte y especialmente al noreste de la laguna aparece una extensión considerable de pantanos herbáceos conectados más al norte con un parche de bosque estacionalmente saturado, incluyendo el manglar dulce (*Bravaisia integrissima*) que corresponde al área natural protegida San Antonio Silva (conocido como La Chiricana), que representa uno de los últimos relictos de uno de los tipos de vegetación más amenazados del país. Es el único lugar del país donde ocurre la almeja de agua dulce (*Mycetopoda subsimulata*). Los principales núcleos humanos se sitúan sobre las orillas de la ribera sur y al oriente de la laguna.





Los principales problemas ambientales son: la presencia del jacinto de agua, tala ilegal, pesca sin control, inundaciones, evacuación de aguas residuales, entre otros. Dentro de las medidas para prevenir o controlar estas amenazas están: la gestión de Guardarrecursos del MARN en el humedal; participación de actores locales; patrullajes en la zona; campañas de educación ambiental entre la población local; colocación de la barcaza cosechadora para recolección de jacinto, monitores de calidad del agua y biodiversidad.

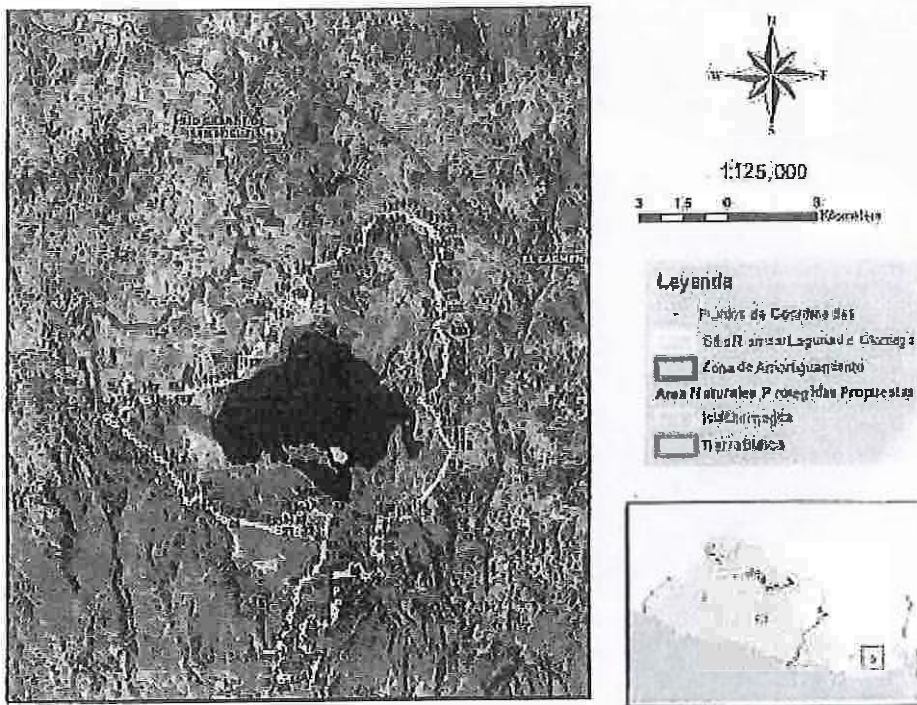


Fig. 3. Sitio Ramsar Laguna de Olonaga (blanco) y su zona de amortiguamiento (rojo).

#### 4) Complejo Güija

Declarado humedal de importancia internacional a partir del 16 de diciembre 2010. El sitio propuesto está ubicado en la zona noroeste de El Salvador, fronteriza con la República de Guatemala, formando parte de los municipios de Metapán y San Antonio Pajonal, ambos dentro del departamento de Santa Ana. El área total del Humedal Complejo Güija está estimada en 10,180 hectáreas, aproximadamente 102 km<sup>2</sup>. Incluye varias lagunas, siendo las principales el Lago de Güija, Laguna de Metapán. También incluye el Área Natural Protegida "San Diego y San Felipe Las Barras" con una superficie aproximada de 1866.50 ha, donde predomina el ecosistema bosque tropical seco y sus variantes aluviales. El resto del territorio corresponde a terrenos privados, incluyendo áreas de inundación, así como otras lagunas menores.







sedimentación, acumulación de desechos sólidos, eutrofización, inundaciones entre otras, que están asociadas a prácticas inapropiadas o ilegales por parte de poblaciones humanas que viven en los humedales o incluso fuera de ellos.

Por ello, el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, emite los siguientes lineamientos ambientales de cumplimiento obligatorio que se basan en mandatos de ley considerando uso del suelo actual, utilización del espejo de agua, realización de actividades productivas dentro de los humedales, para prevenir los impactos ambientales negativos en las relaciones ecológicas de los humedales. Estos ecosistemas se han declarado patrimonio natural del Estado tal como establece la Ley de Áreas Naturales Protegidas en el artículo nueve. También, el literal k del artículo 21 de la Ley del Medio Ambiente, se establece la obligación de realizar Estudios de Impacto Ambiental a obras, actividades o proyectos que se ubiquen en humedales.

Asimismo, la *Política Nacional del Medio Ambiente 2012*, aprobada por el Consejo de Ministros el 30 de mayo de 2012, guía la acción de la administración pública, central y municipal, en la ejecución de planes y programas de desarrollo; estableciendo 6 líneas prioritarias de acción que tienen incidencia en los Humedales continentales y sus zonas de amortiguamiento, siendo estas:

- Restauración de ecosistemas y paisajes degradados
- Sancamiento ambiental integral
- Gestión integrada del recurso hídrico
- Incorporación de la dimensión ambiental en el ordenamiento territorial
- Responsabilidad y cumplimiento ambiental
- Adaptación al cambio climático y reducción de riesgo

## DIAGNÓSTICO DE LAS PRINCIPALES ACTIVIDADES ECONÓMICAS EN LOS HUMEDALES RAMSAR CONTINENTALES

### 1. AGRICULTURA

La agricultura es una actividad común en las planicies y parte de los terrenos inclinados que rodean los humedales Ramsar continentales del país que se ubican entre los 30 a 420 metros sobre el nivel del mar, lo que permite el desarrollo de diferentes cultivos entre los que cabe mencionar: caña de azúcar que bordea la parte occidental de la Laguna El Jocotal, la parte sur oeste de el Embalse Cerrón Grande, así como granos básicos (maíz, frijol y

9 de 28



maicillo), de importancia en los terrenos que rodean a los cuatro humedales continentales mencionados. El principal problema que causa esta actividad son los fertilizantes utilizados en los cultivos, ricos en fósforo y nitrógeno, que son arrastrados por la escorrentía y alcanzan estos humedales durante la época lluviosa, lo que puede causar elevadas concentraciones de microalgas que afectan los ciclos biogeoquímicos de cada humedal. Otro impacto que genera la agricultura es la demanda desordenada de agua para el riego de los cultivos. Por ello, es necesario regular el uso de fertilizantes y desarrollar una agricultura amigable con estos ecosistemas acuáticos.

## 2. GANADERÍA

La ganadería extensiva mediante pastoreo en campos abieritos se practica alrededor de los cuatro humedales tanto en zonas planas como en tierras con pendiente. Se desconoce el número de cabezas de ganado que pastorean o se encuentran en corrales en las cuencas. La alta concentración de nitrógeno y fósforo en los residuos fecales derivados de esta actividad, son arrastrados por las lluvias hacia los humedales Ramsar continentales, incrementando las posibilidades de facilitar la reproducción de microalgas, alterando así las condiciones naturales del mismo. También el efecto físico de circulación afecta suelos y permite el avance de la frontera agrícola, que a veces utiliza métodos ilegales de tala incluyendo incendios provocados. Por ello, es importante la regulación de la actividad ganadera.

## 3. PESCA

La pesca artesanal se practica en los cuatro humedales mediante la colocación de redes, uso de atarrayas, arpón con apnea, y prácticas ilegales como el apaleo o uso de pesas para acorralar peces. Los peces que presentan mayor captura y usualmente demanda en estos ecosistemas son: tilapia (*Oreochromis* spp.), guapote tigre (*Parachromis managuensis*), otros ciclidos, bagres (*Ariopsis seemani*), chimbolos (*Pocillidae*). El uso sostenible de los recursos pesqueros está regulado por la normativa pesquera vigente.

## 4. ACUACULTURA

Tanto el humedal Complejo Gilija como el Embalse Cerrón Grande presentan importantes cultivos de tilapia en la modalidad de jaula flotante, así como estanques. La regulación en materia de acuacultura es aplicable. Sin embargo, requiere cierta ordenación espacial y de control de las heces que generan y se acumulan en el fondo de los humedales, que por carecer de oxígeno y corrientes, afectan severamente este ambiente profundo.

Los diferentes proyectos de acuacultura flotante deberán estar distanciados unos de otros en una longitud no menos a los 100 metros entre cada uno. De igual forma cada jaula debe rubicarse después de cada cosecha de manera que los desechos sólidos que se generan, principalmente heces de peces, no se acumulen en un solo lugar en el fondo del lago y





tengan la oportunidad de degradarse en condiciones de muy poco oxígeno disuelto en el agua.

## 5. CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA PRIVADA, INCLUYENDO PROYECTO TURÍSTICOS

Los diferentes humedales Ramsar continentales presentan asentamientos humanos litorales, algunos con algún tipo de atracadero rústico como Puerto San Juan-San Francisco Lempa (Cerrón Grande), El Molecón (Olomega), El Borbollón (Jocotal) y Azacualpa (Güija). También existen algunos restaurantes y hoteles litorales en el Cerrón Grande y en el Complejo Güija. En todos los casos ocurre generación de desechos sólidos, aguas residuales y derrames de hidrocarburos que contaminan el lago.

## 6. PROYECTOS HIDROELÉCTRICOS

Tanto el humedal Complejo Güija, como el Embalse Cerrón Grande, presentan proyectos importantes para la generación eléctrica a partir del almacenamiento de agua que atraviesa infraestructura donde turbinas generan electricidad. Ambas presas son administradas por la Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa. El manejo del agua, la exposición de tierras fluctuantes, la hidrodinámica, son algunos de los elementos que requieren el respectivo manejo ambiental por parte de las autoridades que los administran, quienes deberán contar con un plan para realizar recolectas de los desechos sólidos flotantes que se encuentren a un radio de 2 km aguas arriba de la represa y disponerlos de forma apropiada según normativa.

## LINEAMIENTOS AMBIENTALES PARA PROYECTOS DE DESARROLLO EN ECOSISTEMAS IMPORTANTES DE LAS CUENCAS DE LOS HUMEDALES RAMSAR LAGUNA EL JOCOTAL, EMBALSE CERRÓN GRANDE, COMPLEJO GÜIJA, LAGUNA DE OLOMEGA Y SU ZONA DE AMORTIGUAMIENTO

Todo proyecto deberá cumplir con la normativa ambiental (Permiso Ambiental) para su desarrollo.

Toda actividad, obra o proyecto deberá tramitar las autorizaciones respectivas ante las instituciones competentes de conformidad a la normativa correspondiente.

Toda actividad, obra o proyecto deberá analizar e incorporar como parte de su estudio lo establecido en los correspondientes Planes de Manejo y su zonificación correspondiente.

En el caso del humedal Área Natural Protegida Laguna El Jocotal, se debe considerar que incluye áreas naturales protegidas dentro de su cobertura, por lo que se deberán realizar los límites correspondientes en el marco de la Ley de Áreas Naturales Protegidas.

11 de 28



Así también deberán realizarse los análisis de las máximas crecidas, zonas de inundación y uso de las tierras fluctuantes previas a desarrollar el proyecto (periodos de retorno, historial de afectaciones por fenómenos climáticos adversos, entre otros).

Para el resto de Humedales Continentales

## 1. LINEAMIENTOS AMBIENTALES GENERALES PARA PROYECTOS DE DESARROLLO EN LA ZONA DE AMORTIGUAMIENTO DE LOS HUMEDALES CONTINENTALES

### A) Protección de ecosistemas críticos

#### i) Bosque Tropical Seco y sus variantes de bosque aluvial

Dentro de estos bosques se permiten las siguientes actividades:

- Apertura de franjas cortafuego en caso necesario
- Control fitosanitario libre de contaminantes de larga duración
- Reintroducción de especies silvestres nativas
- Ecoturismo guiado e
- Investigación científica
- Los terrenos riberaños de ríos y quebradas son de uso restringido y deben protegerse y rehabilitarse, considerando *una extensión equivalente al doble de la mayor profundidad del cauce, medida en forma horizontal a partir del nivel más alto alcanzado por las aguas en ambas riberas en un periodo de retorno de 50 años* (Art. 23, literal b, Ley Forestal).
- Los bosques de galería y zonas de transición deberán protegerse y rehabilitarse a fin de mantener sus servicios ecosistémicos y reducir la vulnerabilidad frente a inundaciones, considerando la morfología, profundidad del cauce y los caudales producidos por el efecto de escorrentía superficial
- Solo podrán desarrollarse obras de infraestructura relacionadas a las actividades de interpretación, contemplación, y manejo de la naturaleza, tales como: senderos elevados, casetas, torres de vigilancia, control y rotulación.

Estas directrices incluyen el manejo de las áreas naturales protegidas involucradas según se detalla:

Humedal Área Natural Protegida El Jocotal, que incluye las siguientes áreas naturales protegidas: Laguna El Jocotal, La Pezota, Paso Las Iguanas, Casa Mota y otras que se declaren en el futuro.

Humedal Embalse Cerrón Grande, que incluye las siguientes áreas naturales protegidas: Cínquera, Colima, Santa Bárbara y otras que se establezcan en el futuro.

Humedal Laguna de Olomega: las que en un futuro se declaren como ANP.

12 de 28



Humedal Complejo Guija: ANP San Diego y San Felipe Las Barras y otras que se la autoridad competente decretó.

ii) Zona litoral hasta la profundidad media de cada humedal

- Dentro de esta área se permiten las siguientes actividades: Actividades recreativas incluyendo natación, buceo recreativo (si las condiciones lo permiten), reintroducción de especies silvestres nativas; ecoturismo guiado e investigación científica
- Pesca según normativa aplicable previniendo el uso de arpón u otros instrumentos extractivos con equipo de buceo, considerando la alta tasa extractiva derivada de esta práctica.
- La pesca mediante el uso de explosivos queda totalmente prohibida, así como otros aparatos y artes, y de pesca ilegal tales como: aponeo, rúnguico, encerrada, el arrastre y uso de agentes que afecten la fauna acuática,
- Se permitirá recorridos en lanchas u otros medios de transporte con autopropulsión en áreas abiertas, canales primarios y secundarios; a la velocidad que las normas de la Autoridad Marítima Portuaria señalen.
- El uso de medios de transporte de autopropulsión con fines turísticos no podrá realizarse en aquellos humedales en los cuales se hayan establecido previamente o se establezcan por el MARN áreas específicas para su conservación e investigación y/o zonas núcleo que representen sitios que favorezcan la reproducción de las especies acuáticas
- Las actividades reparación y mantenimiento de los equipos acuáticos se deberá realizar fuera de los humedales para evitar su contaminación (astilleros, talleres) que deberán encontrarse a una distancia del cuerpo de agua de 10 m y contar con un plan de manejo de riesgos y contingencias en caso de incendios o derrames,
- Se deberá prevenir la contaminación del agua por aceites o hidrocarburos, provenientes del transporte acuático
- Los proyectos turísticos próximos a estos ecosistemas deberán promover la observación de la biodiversidad, a través de la educación ambiental y protección de estos recursos.
- Se permite el desarrollo de pequeños muelles de atraque con no más de 10 amarras, donde la profundidad y el ancho natural del humedal lo permita.
- No se permite el desarrollo de infraestructura turística (exceptuando muelles de atraque y malecones) dentro de las 10 varas que establece el Código Civil, por lo cual cualquier desarrollador deberá solicitar la delimitación correspondiente a las autoridades competentes para definir las zonas de retiro correspondientes.
- Toda actividad, obra o proyecto deberá considerar la capacidad de carga, resiliencia y sensibilidad de los ecosistemas a impactar previos a su desarrollo y los impactos ambientales identificados, deberán considerar los impactos sinérgicos y los ecosistemas colindantes a este.

13 de 28





## B) Factores de riesgo

El Titular del proyecto, deberá evaluar y considerar a nivel local las amenazas por inundación, deslizamientos, erosión costera y erupciones volcánicas para identificar áreas vulnerables, a efecto de realizar actividades de protección, así como desarrollar Sistemas de Alerta Temprana coordinados con el nivel nacional y local, realizando actividades requeridas de gestión de riesgos para la seguridad de los usuarios del proyecto.

Todo desarrollo de infraestructura que implique la concentración de personas, deberá tener un plan de emergencia que contemple un sistema de alerta y evacuación ante diferentes amenazas, el cual debe desarrollarse en forma coordinada con la municipalidad, protección civil y el MARN.

Las obras de infraestructura y edificaciones ubicadas en zonas susceptibles a inundaciones, deberán considerar este riesgo en su diseño, incluyendo la identificación de las edificaciones que podrían servir de refugio temporal para los usuarios y población, particularmente en zonas muy planas.

El titular deberá considerar la información técnica científica generada por el MARN en la temática de las amenazas y vulnerabilidad por fenómenos naturales, para la elaboración de los mapas de riesgo y planes de riesgo a nivel local

La construcción de obras que tengan por objetivo mitigar el impacto en las áreas vulnerables ante los procesos de erosión costera, y cualquier tipo de intervención que pretenda mitigar sus efectos, deberá estar sustentada por un estudio de la dinámica y de los efectos que podrían generar dichas intervenciones.

Se deberán conservar sin alteraciones los materiales constituyentes de estos ecosistemas (arena, piedra, madera, entre otros), a fin de evitar su degradación. En aquellos casos de demandar cualquier uso por parte de los proyectos a desarrollar y que implique la extracción y uso de material proveniente del humedal, deberá requerirse previo al inicio del mismo su factibilidad correspondiente ante el MARN (arena, canto rodado, agua, entre otros)

No deberá sobreponerse para cualquier actividad, obra o proyecto un desarrollo turístico como una réplica de su vecino (es decir imitar el desarrollo de otros proyecto nacionales o internacionales), sin antes sentarse siquiera a efectuar los análisis del territorio (tipo y condiciones de la infraestructura necesaria para atención al turista, activos ambientales de valor turístico, distancia, tipo y condiciones de transporte, cultura y tradiciones); así como también conocer a fondo las falencias de organización e intereses de sus actores locales para impulsar un desarrollo turístico.



### C) Saneamiento ambiental

Se prohíbe la disposición de desechos de cualquier naturaleza, superficiales o subterráneos, en las riberas y dentro del ecosistema humedal continental.

Toda actividad, obra o proyecto deberá contar con un plan de manejo de desechos sólidos generados y un plan de tratamiento de las aguas negras y grises generadas por las actividades del proyecto de acuerdo a lo establecido en la normativa correspondiente.

Deberá contemplarse dentro de nuevos proyectos de desarrollo a ser autorizados, los sistemas de recolección, disposición y tratamiento de las aguas servidas y de recolección y disposición final de desechos sólidos, así como también se permite el reúso de las aguas tratadas y que cumplan la normativa para mitigar los efectos de la extracción constante y la afectación de los acuíferos.

Toda actividad, obra o proyecto deberá considerar el uso permanente de tecnologías sostenibles que promuevan la conservación y mejora constante de los recursos naturales (uso de la energía solar, cólica, diseño con alta ventilación e iluminación para no depender del uso continuo de luz artificial y ambientación para confort por el uso excesivo de aires acondicionados, diseño con el paisaje y el entorno, entre otros).

Se prohíbe la disposición de aguas servidas y de fosas sépticas en las zonas adyacentes al humedal y en sitios donde las corrientes puedan devolver estas aguas al ecosistema. Las descargas que se autoricen deben cumplir los requisitos de calidad establecidos en la normativa legal vigente.

Toda acción de compensación deberá estar orientada a contribuir con los atributos naturales propios de las zonas a intervenir (reforestación, restauración, rescate de especies, la reproducción de especies, etc), ya sea en las zonas próximas a la actividad, obra o proyecto o cercanas a éstas.

15 de 28



**LINEAMIENTOS AMBIENTALES DE ACUERDO AL TIPO DE ACTIVIDADES, OBRAS O PROYECTOS EN LOS HUMEDALES ÁREA NATURAL PROTEGIDA LAGUNA EL JOCOTAL, EMBALSE CERRÓN GRANDE, LAGUNA DE OLOMEGA, COMPLEJO GÜLJA, Y SUS ZONAS DE AMORTIGUAMIENTO (EN CASO EXISTAN)**

**1. ACTIVIDAD, OBRA O PROYECTO: HOTELES, HOSTALES, ECO-LODGE, HOTEL BOUTIQUE, RESORTS, RESIDENCIAS, VILLAS, TOWN HOUSES, APARTAMENTOS, APART-HOTEL, MERCADOS, RESTAURANTES, CENTROS COMERCIALES, PLAZAS, ZONAS FRANCAS**

Toda intervención en la zona litoral (orilla) de los humedales debe de contar con una zona de retiro definida por la morfología del terreno, por elementos naturales, fluctuación de los niveles del lago y tipo de playa. En el caso de estructuras sobre el agua, solamente se permitirán de madera libre de compuestos de arsénico-cobre.

El diseño de proyectos con infraestructura vertical debe considerar estudios de capacidad de suelo, fluctuaciones del nivel freático, entre otros. Asimismo, debe respetar la continuidad del paisaje.

Debe realizar los estudios sobre la morfodinámica de cauces de agua, sobre todo por la afectación de infraestructura rígida y las medidas a tomar en la mitigación y prevención del riesgo.

No se permitirá ningún tipo de estructuras apoyadas a la orilla de farallones, riscos, a fin de garantizar la estabilidad de la infraestructura y la protección del suelo.

Solo podrán desarrollarse obras de infraestructura relacionadas a las actividades de interpretación, contemplación, y manejo de la naturaleza, tales como:

- Senderos
- Casetas, torres de vigilancia, control y rotulación
- Restauración de la vegetación nativa
- Pesca deportiva acorde con la capacidad de regeneración de las especies y en cumplimiento de la normativa pertinente, evitando el uso de equipo de buceo autónomo para pesca con arpón u otro instrumento extractivo de especies acuáticas.

La vegetación herbácea, arbustiva y arbórea y fauna asociada, en la zona de retiro, debe de conservarse en su estructura y composición

Se permitirá la navegación, evitando la erosión de los límites de playa.





Se permite el aprovechamiento sostenible de las especies hidrobiológicas mediante la formulación de Planes Locales de Aprovechamiento Sostenible (PLAS), aprobados por el MARN.

Se permite las acciones de restauración ecológica de la vegetación, siempre que estas acciones sean aprobadas por el MARN.

Se permiten actividades de restauración incluyendo dragados, únicamente como acciones de restauración de ecosistemas.

El área del proyecto deberá contar con un Plan de Alerta Temprana ante fenómenos naturales adversos.

Debe contarse con un plan de manejo de desechos sólidos generados y un plan de tratamiento de las aguas negras y grises generadas por las actividades del proyecto, en cumplimiento a lo establecido en el reglamento especial de aguas residuales descargadas a un cuerpo receptor.

Los hoteles y restaurantes con infraestructura ubicada sobre agua de los humedales Ranisar continentales, deberán realizar o contratar un sistema de recolección subacuático mediante buceo u otro, para recoger todos los desechos sólidos que se acumulan en el fondo de los cuerpos de agua, generados por la actividad turística. Esta actividad se debe realizar cada dos meses y generar un reporte con detalles del material retirado (tipo, peso total) que se entregará a la unidad ambiental de la Alcaldía correspondiente para llevar un registro. El retiro del material se debe realizar con el cuidado de no dañar madrigueras de la fauna acuática ni alterar las condiciones naturales del fondo.

Se permite la descarga de emisarios subacuáticos, solamente para aguas residuales tratadas que cumplan estrictamente la normativa pertinente. La colocación de los mismos no debe afectar madrigueras, zonas de reproducción de la fauna acuática.

Se deben elaborar y presentar los planes de manejo adecuado de aceites e hidrocarburos.

El modelo, formato y texto de los rótulos en senderos turísticos deberán ser aprobados por el MARN.

Cuando los accesos vehiculares sean diseñados sobre áreas de mucha pendiente, se deberá efectuar análisis de estabilización de laderas y proteger las vías de acceso y todo acceso (diseños) debe someterse a consideración para la evaluación del MARN.

Se deberán conservar los procesos naturales de anidación aves residentes y migratorias, así como de otra fauna silvestre.

17 de 28



Promover un programa de reforestación con especies nativas de la zona así como de los bosques de ribera o galería.

Toda intervención que conlleve cambios en el uso de suelo, debe considerar impacto hidrológico "ecro" (los caudales producidos por el efecto de la escorrentía superficial de un terreno con el uso propuesto no podrán ser mayores que los que este produce en su estado natural).

Se debe fomentar la gestión integrada del recurso hídrico a fin de favorecer el uso del agua dulce, el manejo y control de la contaminación en los diferentes procesos (doméstico, riego, etc.).

Como medida de compensación por la posible extracción del recurso hídrico, se deberá elaborar un plan de manejo de la micro cuenca tributaria, cuyas obras deben aportar en concepto de infiltración al acuífero el equivalente al volumen de agua extraída por el proyecto, así como implementar acciones tendientes a conservar la calidad del recurso hídrico o evitar su deterioro, incluyendo reforestación.

La vegetación de frente de playa (árboles, arbustos y hierbas), forman parte importante ante la contención de los procesos erosivos, por lo que debe integrarse ésta al concepto de diseño y de estabilidad del frente de la zona litoral de los humedales Ramsar continentales.

Para la construcción de la infraestructura permanente, se deberá utilizar materiales eco-amigables con el ambiente.

Los diseños finales, deben de tener en cuenta la ambientación con el paisaje y su adecuación al entorno.

En caso de encontrarse especies endémicas, en peligro de extinción o amenazadas, se debe incluir las medidas del proyecto para no perturbarlas y/o compensarlas en las zonas del proyecto.

Contar con planes de manejo de combate y control de incendios de aquellos proyectos cercanos a áreas de cultivo y Áreas Naturales Protegidas. Los proyectos que planteen desarrollar ecoturismo en áreas naturales protegidas ubicadas dentro de los humedales Ramsar continentales, deberán solicitar el aval del MARN.

Aquellos proyectos que plantean la exhibición y manejo de especies exóticas o nativas, deberán solicitar el aval del MARN.

Los desarrollos urbanos y turísticos deben garantizar, áreas de amortiguamiento y conservación natural de los paisajes y que faciliten el libre acceso a las playas u orillas. Así como permitir visualizar la continuidad del paisaje para apreciar el mismo y/o identificar eventos extremos como deslizamientos de tierra e inundaciones. Se deberá considerar la



información técnica científica generada por el MARN en la temática de las amenazas por fenómenos naturales y vulnerabilidad para identificar las zonas de mayor riesgo dentro del proyecto.

Se deberá contar con planes de manejo de emergencias y de evacuación de personas ante eventos extremos.

No se permite el desarrollo de fogatas en áreas cercanas a bosques, áreas naturales protegidas y zonas de cultivo.

La pesca por parte de los turistas deberá estar regulada a efectos de no afectar especies hidrobiológicas amenazadas o en peligro de extinción en los humedales Ramsar continentales.

En el caso de terrenos cuya propiedad sea legalmente demostrable en islas de los humedales, se establece que la nueva infraestructura debe ocupar solamente el 10% de superficie para construcción del total del terreno, dejando el 90% de la superficie terrestre de la propiedad con la vegetación y suelo intactos. También esta nueva infraestructura no debe quedar contigua a otra construcción.

## 2. ACTIVIDAD, OBRA O PROYECTO: MUELLES, ASTILLEROS

Para toda infraestructura sobre el agua o subacuática deberán realizarse los estudios físicos, químicos y biológicos correspondientes, que demuestren la no afectación a la hidrodinámica litoral y ecosistemas terrestres asociados.

Realizar los estudios de capacidad de carga para el flujo de navegación.

Presentar plan de manejo ante derrames de hidrocarburos en tierra firme o cuerpo de agua, en caso aplique.

Definir el tipo y cantidad de amarrés de las embarcaciones.

Los programas de compensación se orientarán al rescate de flora y fauna nativa de la zona.

Detalle de las alternativas para métodos de dragado y disposición final de ese material, en caso aplique.

En caso de encontrarse especies endémicas, amenazadas o en peligro de extinción, se debe incluir las medidas del proyecto para no perturbarlas.

Se deberá considerar la información técnico científica generada por el MARN en la temática de las amenazas por fenómenos naturales y vulnerabilidad para identificar las zonas de mayor riesgo dentro del proyecto.

19 de 28





En nuevas construcciones se asegurará una distancia mínima de 10 m desde el nivel medio de la orilla del cuerpo de agua, libre de obstáculos que facilite el paseo y tránsito peatonal sobre la playa. Se prohíbe las construcciones de infraestructura y cualquier forma de obstáculo que afecte el libre tránsito de personas, en la playa y los accesos hacia ella, por lo que deberá requerirse ante las instancias correspondientes la línea de playa y su correspondiente zona de retro (CNR, Municipalidades o Mancomunidades).

Se debe de garantizar la no afectación a la pesca artesanal.

La navegación existente en la zona, producto del comercio, transporte comunitario y la pesca artesanal no debe ser afectada por el desarrollo de la infraestructura propuesta.

La navegación estará sujeta a la normativa de la autoridad marítima portuaria y se procurará el uso de motores de baja emisión de gases.

Se debe contar con un plan para disminuir la generación de ruido, emisiones y vibraciones durante los procesos de excavación o dragado.

### 3. ACTIVIDAD OBRA O PROYECTO: SENDERISMO

Como primer requisito se requiere determinar la capacidad de carga del sendero.

Solo podrán desarrollarse obras de infraestructura relacionadas a las actividades de interpretación, contemplación, y manejo de la naturaleza, tales como:

- Senderos elevados en zonas con suelos, vegetación que se inundan temporalmente, permanentemente o sobre agua
- Casetas, torres de vigilancia, control y rotulación
- Restauración de la vegetación terrestre o acuática

No se permiten fogatas, ni la extracción de especies de flora y fauna, ni la introducción de especies exóticas en zonas de senderos

Presentar el plan de rotulación y senderos.

Se permite la construcción de senderos elevados, sin afectar ecosistemas litorales, sumergidos o bosques.



#### 4. ACTIVIDAD OBRA O PROYECTO: GASOLINERAS O ESTACIONES DE SERVICIO

Los tanques de almacenamiento de combustible deberán contar con planes de prevención de fugas

Contar con planes detallados para el manejo de desechos sólidos y peligrosos, incluyendo planes de prevención y contención de derrames

Se debe de elaborar y contar con los planes de contingencia ante emergencias

Se debe contar con un plan para disminuir la generación de ruido, emisiones y vibraciones durante los procesos de excavación.

No se permitirá establecimiento de gasolineras a orillas de los humedales Ramsar continentales, ni sobre el agua.

#### 5. ACTIVIDAD OBRA O PROYECTO: CAMPOS DE GOLF, CLUBES ECUESTRES, CANCHAS DEPORTIVAS

Toda intervención en la zona litoral (orilla) debe de contar con una zona de retiro, la cual estará definida por la morfología del terreno, por elementos naturales, variaciones del nivel del agua y por la tipología de playa u orilla.

Se deberá analizar y presentar los detalles de escurrimiento de este tipo de infraestructura y los usos de fertilizantes, pesticidas y herbicidas que puede causar toxicidad subletal o letal a la vida silvestre acuática y doméstica, terrestre o acuática.

Establecer formas eficientes de riego que se utilizaran en las áreas durante la época seca.

Se diseñarán las obras de drenaje que converjan a áreas de almacenamiento (por ejemplo humedales artificiales), por ningún motivo las obras de drenaje se descargarán a zonas de drenaje natural directamente. Las descargas se orientarán a los sitios autorizados y de manera controlada a fin de prevenir la contaminación del recurso hídrico.

Detalle de las obras de terracería y afectación arbórea y arbustiva.

Entrenar al personal para la implementación del plan de administración de agua y uso de tecnologías eficientes.

Contar con un plan de manejo de estiércol y excretas líquidas de animales de corral y domésticos que prevenga la contaminación del recurso hídrico.

Contar con un control zoonosario de los animales de corral y domésticos.

21 de 28



Los desarrollos deportivos y recreacionales deben garantizar, áreas de amortiguamiento y conservación natural de los paisajes y que faciliten el libre acceso a las playas del humedal.

En la zona litoral u orilla, se establecerá un área de dominio público, de ancho variable, en función del tipo de costa donde no se autorizarán desarrollos, excepto aquellos que sean ligeros, desmontables y que no impliquen su ocupación permanente.

Se considerará la información técnico-científica generada por el MARN en la temática de las amenazas por fenómenos naturales y vulnerabilidad para identificar las zonas de mayor riesgo dentro del proyecto.

Se prohíbe la circulación de vehículos terrestres sobre las zonas de playa del humedal, los vehículos que se utilicen para las actividades de golf deberán restringir su uso a estos espacios.

Los talleres para la reparación de maquinaria, equipo y vehículos deberán de contar con un plan para el manejo de desechos sólidos y líquidos peligrosos.

Los almacenes en donde se acopien los insumos químicos que se utilizaran para el mantenimiento de zonas verdes y del campo de golf, deberán contar con su plan de manejo y cumplir las medidas de seguridad establecidas según las propiedades y del tipo de productos.

Se debe contar con un plan para disminuir la generación de ruido, emisiones y vibraciones durante los procesos de excavación.

#### **6. ACTIVIDAD, OBRA O PROYECTO: CARRETERAS, CAMINOS, PISTAS DE ATERRIZAJE**

Realizar los estudios vulnerabilidad ambiental correspondientes.

Contar con un plan de posibles riesgos por accidentes o contingencias de derrames contaminantes a un cuerpo de agua con una dinámica de corrientes semi-estacionarias (aguas de largo período de residencia).

Estudios del posible incremento de la erosión y de la turbidez de sólidos suspendidos en cuerpos de agua, durante la etapa de construcción.

Toda intervención en la línea litoral (orilla) debe de contar con una zona de retiro, la cual estará definida por la morfología del terreno, por elementos naturales, fluctuación de marea y por la tipología de playa del humedal.





El diseño de proyectos con infraestructura vertical deberá considerar estudios de capacidad de suelo, fluctuaciones del nivel freático, entre otros. Asimismo, deberá respetar la continuidad del paisaje.

Realizar los estudios sobre hidrodinámica de la cuenca, sobre todo por la afectación de infraestructura rígida y las medidas a tomar en la mitigación y prevención del riesgo.

Los reasentamientos involuntarios que se efectúen por efecto de la construcción de carreteras y caminos, deben garantizar una mejora de la calidad de vida.

Los sitios de disposición final de materiales, deberán estar debidamente autorizados por el MARN.

Los bancos de préstamo de material deberán estar debidamente autorizados por el MARN.

Realizar los análisis correspondientes para que los cortes y taludes, no generen impactos negativos o incrementen la vulnerabilidad de los sitios, afectando a infraestructura y comunidades.

Presentar la superficie rodante y ancho de los bordes y barreras detallando:

- Especificaciones de niveles
- Métodos de construcción incluyendo limpieza y desmonte
- Materiales de construcción (si se va a usar desperdicio de roca, incluir las especificaciones geoquímicas que debe cumplir, por ejemplo, el potencial neutralizador neto al potencial de generación de ácido debe ser por lo menos 3:1)
- Especificaciones de compactación
- Cruce de corrientes y diseños asociados
- Estructuras y prácticas de prevención de sedimentación y erosión
- Métodos de estabilización para cortes y rellenos

Programa de operaciones con volumen de tráfico, velocidades operativas y tiempos de recorrido.

Proporcionar las elevaciones típicas para cada tipo y situación de carretera mostrando los materiales de construcción, los niveles de compactación y las características de erosión y sedimentación.

Incluir la información general siguiente acerca del sistema de carreteras:

- Medidas de control de generación de polvo para la construcción, operación y medidas de mantenimiento

23 de 28



- Lista del equipo de mantenimiento y construcción, especificando el tipo y cantidad por: tamaño, tamaño del motor y requisitos de combustible para cada tipo de equipo.

No se permitirán pistas de aterrizaje de aeronaves en zonas de tránsito, reproducción, desplazamiento de aves.

## **7. ACTIVIDAD, OBRA O PROYECTO: SUMINISTRO DE ENERGÍA, DEMANDA Y CONSERVACIÓN DE ENERGÍA**

Establecer la ubicación de este tipo de proyectos para evaluar su vulnerabilidad.

Definir el tamaño y la capacidad de generación en base a la demanda presente y futura.

Detalle del tipo de Iluminación a ser requerida y los amperajes que se demanda.

Contar con un plan de prevención y control de derrames.

Plan de manejo de las aguas lluvias.

Servicios sanitarios a ser considerados y su correspondiente sistema de tratamiento de aguas residuales.

Detalle del tipo de consumo, incluyendo:

- Medidas de conservación de energía
- Fuente fuera del sitio
- Líneas de Transmisión (si es necesario)
- Subestación (si es necesario)
- Generación de energía en el sitio
- Control de emisiones y ruido (si corresponde)
- Distribución en el sitio (rutas, aéreas o enterradas)

Estaciones de abastecimiento de combustibles con prevención y control de derrames.

Este tipo de infraestructura deberá estar lo más alejada de las zonas de riesgo (inundaciones, riesgo volcánico, deslizamientos y lahares, entre otros) y debidamente protegida.

Realizar los estudios sobre hidrodinámica de la cuenca; sobre todo por la afectación de infraestructura rígida y las medidas a tomar en la mitigación y prevención del riesgo.

El uso de tecnologías alternativas (eólicas, corrientes o represas), requiere de los estudios técnicos correspondientes para no afectar los ecosistemas naturales y forzar migraciones involuntarias.

En el caso de turbinas de viento, se deben tomar todas las medidas que las ciencias ambientales han generado para minimizar la mortalidad de aves.

Deberán implementarse obras de infraestructura o mecanismos para permitir migraciones permanentes de peces e invertebrados aguas arriba y aguas abajo de las represas, cuando se ubiquen en ríos que fueron permanentes antes de la instalación de las represas.

## **8. OTROS LINEAMIENTOS PARA ACTIVIDADES, OBRAS O PROYECTOS**

Todo proyecto que busque la explotación y/o aprovechamiento del agua proveniente de los humedales continentales, deberá presentar los estudios técnicos correspondientes que demuestren la no afectación del recurso hídrico.

### **PESCA**

La pesca se realiza en todos los humedales Ramsar continentales mediante la colocación de redes, uso de atarrayas, arpón con apnea. El uso sostenible de los recursos pesqueros está regulado por la normativa pesquera vigente.

Queda totalmente prohibida la pesca con arpón o extracción de cangrejos mediante la utilización de cualquier método de respiración subacuática asistida, incluyendo el buceo autónomo.

Queda totalmente prohibida la introducción de nuevas especies exóticas en los humedales Ramsar continentales, sin la respectiva autorización del MARN.

### **ACUACULTURA**

La regulación pertinente y existente es aplicable en los humedales Ramsar continentales.

Los proyectos de acuicultura flotante deben distanciarse al menos por 100 metros entre cada uno. De igual forma cada jaula debe rotarse después de cada cosecha de manera que los desechos sólidos que se generan, principalmente heces de peces, no se acumulen en un solo lugar en el fondo del lago y tengan la oportunidad de degradarse en condiciones de muy poco oxígeno disuelto en el agua.

De existir imposibilidad de rotación, se debe contratar un servicio de buceo para que renueva y disperse los desechos sólidos acumulados en el fondo, así como las colonias de microorganismos anaeróbicos del fondo asociados a los desechos para permitir la recuperación natural de ese ambiente.

25 de 28





Se prohíbe el uso de flotadores hechos con poliestireno expandido (durapax), debido a que liberan partículas de muy lenta degradación en el ambiente y se asemejan a alimento para peces y otra fauna asociada al lago.

Para ahuyentar depredadores naturales de los organismos en cultivo, se utilizará solamente métodos no destructivos ni que alteren las condiciones naturales.

Se prohíbe la disposición de material producto de la evisceración u otros desechos de los especímenes en cultivo en los cuerpos de agua. Deberá realizarse según normativas existentes y fuera de dicho ecosistema.

La morfología, presencia de plantas sumergidas, actividades de pesca, no permiten que se desarrollen proyectos de acuicultura en jaulas flotantes en el humedal Laguna El Jocotal, incluyendo todo el complejo lagunar asociado. Por lo que este tipo de acuicultura se prohíbe en este humedal.

No se permite la navegación a motor dentro de la Laguna El Jocotal, salvo en casos excepcionales por motivos de riesgo, restauración, emergencia o reparación de infraestructura para el control de niveles, debidamente autorizada por el MARN y verificada por el equipo de guardarrecurso designados.

#### **MANEJO DE PLANTAS ACUÁTICAS FLOTANTES O SUMERGIDAS**

La extracción de las plantas acuáticas: *Hydrilla verticillata* (barbona), *Eleocharis acicularis* (jacinto de agua), algas filamentosas (Cianofitas), es permitida siempre y cuando se prevenga la alteración de madrigueras de la fauna acuática de los humedales Ramsar continentales, y se rescaten los especímenes que queden atrapados en las plantas extraídas para reintroducirlos rápidamente en el cuerpo de agua original.

La disposición de las plantas extraídas debe realizarse en lugares donde se garantice que la lluvia no arrastre las semillas al humedal, ni que genere plagas.

#### **ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS**

Mientras no existan planes de manejo, para las áreas naturales protegidas inmersas en los humedales Ramsar continentales se emiten los siguientes lineamientos de cumplimiento obligatorio:

Solamente se podrá utilizar aparatos de sonido en zonas destinadas para ello como comedores, restaurantes.

Se prohíbe el uso de fuego con cualquier fin.

Se prohíbe la circulación y pastoreo de ganado.



No se permiten vertidos de ningún tipo ya que es una zona de recarga hídrica por excelencia.

Se permite la investigación científica.

Se permite el establecimiento de senderos terrestres y aéreos como se ha indicado anteriormente y que permitan actividades de ecoturismo, previniendo afectar la vida silvestre del lugar, con la respectiva aprobación del MARN.

Alrededor del área natural protegida se establecerá un cinturón de amortiguamiento de 100 metros de ancho en las propiedades colindantes, donde se podrán extraer recursos en forma racional, previniendo causar daños a la cobertura boscosa y vida silvestre inmersa en esa franja. En esa franja se podrán realizar actividades extractivas o productivas, pero en menor escala que en el resto de las propiedades privadas y sin afectar la cobertura boscosa. La cacería está prohibida en esta franja.

#### OTROS

Se prohíbe el lavado de ropa con jabón, detergentes, lejías a orillas de los humedales Ramsar continentales.

La colocación de lavaderos sean estos municipales, estatales o privados, dentro de un sitio Ramsar debe contar con la autorización previa del MARN y las aguas residuales de tipo ordinario deberán contar con las medidas correspondientes para su vertido a un cuerpo receptor.

Las actividades ganaderas y agrícolas evitarán alterar o cambiar el curso de los ríos con fines privados y deberán cumplir con la normativa de riego pertinente.

El administrador de tierras fluctuantes deberá preparar un plan agrícola de manera que los usuarios cambien al uso de métodos menos contaminantes que será entregado a MARN dos años después de la aprobación de estos lineamientos.

Queda prohibido el uso de fuego con fines agrícolas, cacería u otros, dentro de los humedales que incluyen estos lineamientos. Así como a los cultivos de caña adyacentes a estos humedales.

La extracción de pájaros por entidades Municipales o Estatales deberá contar con un plan de manejo.

La cacería en los sitios RAMSAR, solo podrá ser mediante autorización expresa del MARN y deberá practicarse en los sitios establecidos para tal fin y con las personas y las armas debidamente autorizadas.

La construcción de cualquier tipo de vivienda o infraestructura permanente para uso humano en tierras fluctuantes queda totalmente prohibida.

27 de 28



En general se deberá cumplir la normativa ambiental y otra pertinente.

Los humedales Ramsar continentales que se encuentren en la franja costera, estarán sujetos a los "Lineamientos Ambientales para Proyectos Turísticos y de Desarrollo en la Zona Costera Marina, El Salvador, 2013". Acuerdo No. 60.

Art. 2. Que los presentes lineamientos se constituyen como el elemento orientador para lograr la gestión de los humedales continentales de El Salvador, para su uso racional de los mismos y para contribuir al cumplimiento de la Convención Ramsar;

Art. 3. Que los referidos Lineamientos, son de obligatorio cumplimiento para toda persona natural o jurídica, que por cualquier razón tenga intervención en los mencionados humedales.

Art. 4. Que cualquier cambio al documento que contiene los mencionados Lineamientos, deberá ser aprobado por el Ministerio mediante otro Acuerdo de esta misma naturaleza.

Art. 5. El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

**PUBLIQUESE, LA MINISTRA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, (F)  
LINA DOLORES POHL ALFARO .....**







MARN-DGT-GDR-DA-2583-2022-93-2023

San Salvador, 20 de febrero de 2023

ASUNTO: Notificación de resultados de atención a denuncia 2583-2022.

Ingeniero

Jefe de la Unidad Ambiental de CEL  
Presente

Estimado ingeniero Rosales:

En atención a denuncia ciudadana recibida en este Ministerio y registrada bajo la referencia 2583-2022, informando sobre actividad de construcción y actividades en zona frágil, en el inmueble ubicado en calle que conduce hacia Cinquera, caserío Guaycume, cantón Caulote, municipio de Suchitoto, departamento de Cuscatlán, presuntamente dichas actividades realizadas por el señor

Al respecto se informa que, personal técnico de este Ministerio, realizo inspección al sitio mencionado, se corroboró el desarrollo de la actividad sin permiso ambiental. debido a que no se presentó ninguna documentación al respecto por parte del señor . Al respecto se le solicito a la parte denunciada tramitar el debido permiso ante este Ministerio.

Por otra parte, se le recomienda a su institución realizar las acciones administrativas que considere pertinente, si el proyecto en mención les a causado un daño de manera directa en sus instalaciones.

Sin más al respecto me suscribo; indicando que cualquier consulta que se considere oportuna pueda generarse a los teléfonos 2132 9218, 2132 9221 o correo electrónico: [denuncias@ambiente.gob.sv](mailto:denuncias@ambiente.gob.sv)

Atentamente,



DIOS UNION LIBERTAD

Lic  
Gerente de Denuncias y Requerimientos  
Ambientales.





Denuncias MARN &lt;denuncias@ambiente.gob.sv&gt;

## Notificación de resultados de atención a denuncia 2583-2022

23 de febrero de 2023, 16:50

Para: Denuncias MARN <denuncias@ambiente.gob.sv>  
Ce

Buenas tardes.

Al respecto, le comento que nuestra intención fue presentar un Aviso, y no una Denuncia.

En cuanto a su recomendación, no se interpondrá Denuncia.



Jefe Unidad Ambiental

Teléfono: (503) 2211-6168 / 2211-7133 / 7874-5908

Correo: jpinto@cel.gob.sv

Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa

9ª Calle Poniente Nº 950, entre 15ª y 17ª, Av. Norte Centro de Gobierno, San Salvador, El Salvador.

"Denuncias MARN" ---23/02/2023 15:19:26--- Saludos, Ingeniero

[El texto citado está oculto]

(See attached file: MARN-DGT-GDR-DA-2583-2022-93-2023-Nota CEL.pdf)

Favor considerar el medio ambiente antes de imprimir este correo.

Please consider the environment before printing this e-mail.

La información contenida en este documento es propiedad de CEL, y ha sido elaborada por personal de la Comisión con fines estrictamente institucionales. Dicha información será considerada de carácter confidencial hasta el momento en que los funcionarios o empleados que la elaboran, complementan o transforman, la hagan formar parte de un expediente específico, en cuyo caso, será necesario que sea debidamente clasificada de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Acceso a la Información Pública; previo a dicho paso, se prohíbe su reproducción total o parcial de este correo, sus anexos e historial, ya que es parte de un proceso deliberativo en curso.

MARN-DGT-GDR-DA-2583-2022-93-2023-Nota CEL.pdf  
371K



MARN-DGT-DA2583-2022-1057-2022

San Salvador, 07 de abril de 2022

ASUNTO: Notificación DA2583-2022

Señor

Propietario de inmueble  
Municipio de Suchitoto

Estimado Señor

En atención a denuncia ambiental con referencia DA2583-2022, la cual expone: "Construcción de proyecto turístico en zona Cerrón Grande", en inmueble de su propiedad, ubicado en calle que conduce hacia Cinquera, caserío Guaycume, cantón El Caulote, municipio de Suchitoto, departamento de Cuscatlán, por ello le comunico:

Que esta Cartera de Estado desarrolló inspección en fecha 30 de marzo del año en curso, de verificación a los hechos denunciados, de acuerdo a lo contemplado en el artículo 92 de la Ley del Medio Ambiente, pudiendo verificar lo siguiente: quema del suelo, tala de árboles, terracería, construcción de muro, sin las regulaciones vigentes y al corroborarse los hechos señalados, se establece:

- A) Se comprobó la actividad en terreno ubicado en ubicado en calle que conduce hacia Cinquera, caserío Guaycume, cantón El Caulote, municipio de Suchitoto, departamento de Cuscatlán; por lo que, de conformidad a lo establecido en los artículos 19 y 22 de la Ley del Medio Ambiente, que establece que para el inicio de toda actividad, obra o proyecto que se ejecute, debe contar con Permiso Ambiental regulado por esta Cartera de Estado, por ello en cumplimiento a la Ley del Medio Ambiente se le recomienda que debe iniciar proceso de evaluación ambiental con la finalidad de obtener permiso ambiental, en los próximos 15 días hábiles, ingresando al enlace [www.marn.gob.sv/sea](http://www.marn.gob.sv/sea), por lo que se le sugiere abstenerse de continuar la actividad, a fin de que se continúe con el deterioro en la zona.
- B) Se hace de su conocimiento que esta Cartera de Estado se reserva el derecho de iniciar los procedimientos administrativos correspondientes, de conformidad a la Ley del Medio Ambiente y su reglamento, y de informar a las autoridades judiciales de toda actividad u obra que no posea permiso ambiental o que haya causado un daño ambiental, por lo cual se le insta a cumplir con lo establecido en la Ley.

Con toda consideración.



Director General de Gestión Territorial





**De:** Denuncias MARN  
**Enviado el:** jueves, 7 de abril de 2022 11:46  
**Para:**  
**CC:**  
**Asunto:** Notificación MARN-2583-2022-1057-2022  
**Datos adjuntos:** NOTA pdf

Señor

Propietario del inmueble inspeccionado  
Presente

Estimado señor :

Sirva la presente para notificar correspondencia MARN-DGT-GDR-DA-2583-2022-1057-2022, en atención a denuncia por construcción de proyecto turístico en zona Cerro Grande ubicado en Calle que conduce hacia Cinquera, caserío Guaycume, cantón El Caulote, municipio de Suchitoto, departamento de Cuscatlán.

Cordialmente.

Área de Denuncias MARN



**Denuncias MARN**

**Móvil:** +503 7850-1474 \ **Teléfono:** +503 2132-9218

**Correo:** denuncias@marn.gob.sv

**NOTA CONFIDENCIAL:** La información contenida en este correo electrónico puede ser confidencial y solo debe ser utilizada por la persona, entidad o compañía a la cual está dirigido. Si no es el destinatario autorizado, cualquier retención, difusión, distribución o copia total o parcial de este mensaje es prohibida y será sancionada de acuerdo a la ley. Si por error recibe este mensaje favor reenviarlo y borrarlo inmediatamente. Nada en este correo electrónico se debería de interpretar como firma electrónica bajo ley aplicable.

**CONFIDENTIAL NOTE:** The information contained in this transmission may contain privileged and confidential information and is intended only for the use of the person(s) named above. If you are not the intended recipient, any review, dissemination, distribution or duplication of this communication is strictly prohibited. If you are not the intended recipient, please contact the sender immediately by reply-email and destroy all copies of the original message. Nothing in this communication is intended to operate as an electronic signature under applicable law.





MARN-DGT-DA2583-2022-1058-2022

San Salvador, 07 de abril de 2022

ASUNTO: Notificación DA2583-2022

Señor

Alcalde Municipal Suchitoto  
Departamento de Cuscatlán.

Estimado señor alcalde:

En atención a denuncia ambiental con referencia DA2583-2022, la cual expone: "Construcción de proyecto turístico en zona Cerrón Grande", en inmueble propiedad del señor Salvador Molina, ubicado en calle que conduce hacia Cinquera, caserío Guaycume, cantón El Caulote, municipio de Suchitoto, departamento de Cuscatlán, por ello le comunico:

Que esta Cartera de Estado desarrolló inspección en fecha 30 de marzo del año en curso, en coordinación con personal de la Unidad Ambiental Municipal y Técnico forestal del MAG, de verificación a los hechos denunciados, de acuerdo a lo contemplado en el artículo 92 de la Ley del Medio Ambiente, pudiendo verificar lo siguiente: quema del suelo, tala de árboles, terracería, construcción de muro, sin las regulaciones vigentes y al corroborarse los hechos señalados, se le instó al señor Molina, ha abstenerse de continuar las acciones tendientes, a fin que evite continuar con el deterioro de la zona.

En razón de lo anterior y de conformidad a lo establecido en los artículos 19 y 22 de la Ley del Medio Ambiente, que establece que para el inicio de toda actividad, obra o proyecto que se ejecute debe contar con Permiso Ambiental regulado por esta Cartera de Estado; por ello en cumplimiento a la Ley del Medio Ambiente, se le recomendó al propietario del inmueble que debe iniciar proceso de evaluación ambiental hasta obtener el permiso ambiental en los próximos 15 días hábiles.

Se hizo del conocimiento al propietario del inmueble, que esta Cartera de Estado se reserva el derecho de iniciar los procedimientos administrativos correspondientes de conformidad a la Ley del Medio Ambiente y su Reglamento y de informar a las autoridades judiciales de toda actividad u obra que no posea permiso ambiental o haya causado un daño ambiental.

Y para su conocimiento y los usos que estime convenientes, en base a sus competencias municipales, le informo.

Con toda consideración.



DIOS UNION LIBERTAD

Director General de Gestión Territorial



---

**De:** Denuncias MARN  
**Enviado el:** jueves, 7 de abril de 2022 12:20  
**Para:**  
**CC:**  
**Asunto:** RV: Notificación MARN-DGT-GDR-DA-2583-2022-1058-2022  
**Datos adjuntos:** NOTA ALCALDE SUCHITOTO.pdf

Estimada, Leslie

Te reenvío correo de notificación enviado al señor alcalde de Suchitoto

---

**De:** Denuncias MARN  
**Enviado:** jueves, 7 de abril de 2022 12:16  
**Para:**

**Cc:** alcaldiamunicipalsuchitoto@hotmail.com <alcaldiamunicipalsuchitoto@hotmail.com>;  
alcaldiasuchitoto2015@hotmail.com <alcaldiasuchitoto2015@hotmail.com>  
**Asunto:** Notificación MARN-DGT-GDR-DA-2583-2022-1058-2022

Señor

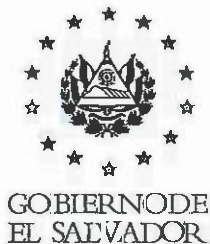
Alcalde Municipal de Suchitoto  
departamento de Cuscatlán

Estimado señor alcalde:

Sirva la presente para notificar correspondencia MARN-DGT-GDR-DA-2583-2022-1058-2022, en atención a denuncia ambiental por construcción de proyecto turístico en zona Cerro Grande ubicado en Calle que conduce hacia Cinquera, caserío Guaycume, cantón El Caulote, municipio de Suchitoto, departamento de Cuscatlán.

Cordialmente.

Área de Denuncias MARN



**Denuncias MARN**

**Móvil:** +503 7850-1474 \ **Teléfono:** +503 2132-9218

**Correo:** denuncias@marn.gob.sv

NOTA CONFIDENCIAL: La información contenida en este correo electrónico puede ser confidencial y solo debe ser utilizada por la persona, entidad o compañía a la cual está dirigido. Si no es el destinatario autorizado, cualquier retención, difusión, distribución o copia total o parcial de este mensaje es prohibida y será sancionada de acuerdo a la ley. Si por error recibe este mensaje favor reenviarlo y borrarlo inmediatamente. Nada en este correo electrónico se debería de interpretar como firma electrónica bajo la ley aplicable.

CONFIDENTIAL NOTE: The information contained in this transmission may contain privileged and confidential information and is intended only for the use of the person(s) named above. If you are not the intended recipient, or an employee or agent responsible for





-----Y para ser entregada a la Unidad de Acceso a la Información Pública, se extiende la presente certificación en la ciudad de San Salvador, a los veintiocho días del mes de septiembre de dos mil veintitrés.



Director General de Gestión Territorial

A diagonal line is drawn across the page, likely indicating a signature or a redaction.